BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLIX — Núm. 13.920

EDICION DE 44 PAGINAS

URUGUAY 643
Teléfonos: Dirección: 37-1100; Oficinas: 37-1200

Buenos Aires, Jueves 9 de Enero de 1941

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley N.º 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada . .	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . . .	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación . . .	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez . .	„ 2.—
Leyes impositivas	„ 1.50

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 8 de Enero de 1941

	m$n.
Por avisos	1.863.—
Por marcas	300.—
Por adicionales de marcas .	420.—
Por suscripciones	1.280.80
Por venta de ejemplares y folletos	14.50
Total	3.878.30

Carlos A. Casal
Director

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo
Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Coordinación de la contratación oficial de productos extranjeros

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1940.

— 76.773. —

CONSIDERANDO:

Que el actual estado de emergencia exige coordinar la acción de las dependencias del Estado en materia de contratación de productos de origen extranjero, orientando hacia el mercado interno la atención de las necesidades susceptibles de satisfacerse en él a fin de conservar la posibilidad de comprar en el exterior los artículos imprescindibles que no pueden conseguirse en el país;

Que dentro del mercado interno es necesario orientar en lo posible las compras oficiales hacia los artículos de producción nacional, para asegurar la utilización de los frutos y productos de nuestro suelo y con ello el poder adquisitivo del país, evitar que por la acción oficial se agoten innecesariamente las existencias de productos extranjeros que la economía privada precisa para mantener su actividad y aumentar con todo ello el grado de la ocupación general,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

ARTICULO 1.º

COORDINACION DE LA CONTRATACION OFICIAL DE PRODUCTOS EXTRANJEROS

Inciso 1.º. — Información sobre la contratación de productos de origen extranjero comprometida y probable. — Los distintos Ministerios y las reparticiones autónomas formularán y remitirán hasta el 31 de enero de 1941 al Ministerio de Hacienda una estimación de los productos de origen extranjero, importados o a importar, que deben adquirir en 1941 en virtud de contratos de suministros o de obras, firmes, proyectados o probables.

La información se dará en la forma y con los detalles que establezca el Departamento de Hacienda.

Inciso 2.º — Información sobre la posible substitución de productos y sus consecuencias. — La información prevista en el inciso 1.º indicará además, cuáles de los productos de origen extranjero cuya contratación se haya realizado o proyectado podrán ser substituídos por productos de origen nacional o de algunos de los países incluídos en una lista que proporcionará el Departamento de Hacienda y las consecuencias probables de tal substitución.

Inciso 3.º — Establecimiento de un plan. — Los datos suministrados por los Ministerios y las reparticiones autónomas hasta el 31 de enero de 1941, servirán de base para trazar un plan para coordinar la contratación oficial de productos de origen extranjero a realizarse en el año 1941.

El plan determinará los productos que podrán ser objeto de contratación oficial y las limitaciones de diversa índole que regirán al respecto, consultando las posibilidades económicas y financieras del país.

Inciso 4.º — Cooperación de la Municipalidad. — Por intermedio del Ministerio del Interior se invitará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires para que coopere en el establecimiento y la ejecución del plan; proporcionando la información que por este decreto se requiere a los Ministerios y reparticiones autónomas y adaptando en lo posible el trámite de los contratos que deba concluir a las disposiciones pertinentes del presente decreto.

Inciso 5.º — Cooperación de las provincias. — Por intermedio del mismo Ministerio se solicitará a los gobiernos de provincias comuniquen al Departamento de Hacienda de la Nación los productos de origen extranjero que probablemente habrán de adquirirse en virtud de contratos celebrados y a celebrar por las provincias y sus municipalidades en el año 1941, a fin de que en la distribución de los permisos previos de cambio pueda tenerse en cuenta en la más amplia medida posible las necesidades de las provincias.

ARTICULO 2.º

CONSULTAS PREVIAS A LA LICITACION

Inciso 1.º — Productos admitidos en el plan. — Consultas previas. — Cuando un Ministerio o una repartición autónoma se propongan contratar, dentro de las prescripciones o limitaciones del plan de coordinación, productos de origen extranjero admitidos en el plan, pondrán el hecho en conocimiento del Departamento de Hacienda antes de llamar a licitación, o antes de concluir el contrato en los casos en que éste se celebre sin licitación.

El Departamento de Hacienda se expedirá en un plazo de 5 días a contar de la fecha de entrada del expediente manifestando si las disposiciones del plan relativas al producto en cuestión permanecen inalteradas, señalando en su caso las modificaciones adoptadas o declarando que es preciso postergar por el momento la contratación propuesta.

Inciso 2.º — Productos admitidos — Supresión de la consulta en caso de contratos menores. — Cuando se trate de contratar dentro de las disposiciones del plan productos de origen extranjero, admitidos por éste y aparezca a primera vista probable que el valor de los productos no excederá de m$n. 10.000, no será precisa la consulta previa.

Inciso 3.º — Productos no previstos en el plan — Consultas previas. — Cuando una oficina considere necesario o conveniente contratar productos de origen extranjero no previstos en el plan, el Ministerio o la repartición competentes comunicarán el hecho al Departamento de Hacienda, especificando los datos que exija la reglamentación que dicte este Departamento.

El Departamento de Hacienda se expedirá dentro de un plazo de 20 días a contar de la fecha de entrada de la consulta, manifestando si será posible realizar la contratación propuesta.

Inciso 4.º — Productos expresamente excluídos en el plan — Consultas previas. — No se contratarán productos de origen extranjero que, de acuerdo con disposiciones expresas del plan, deban quedar excluídos o excedan las cantidades asignadas al Ministerio o a la repartición.

En los casos en que, por circunstancias graves, una oficina crea imprescindible la contratación, el Ministerio competente seguirá el procedimiento establecido en el inciso 3.º, poniendo al mismo tiempo de manifiesto las circunstancias que a su juicio aconsejen modificar las disposiciones del plan o autorizar una excepción a esas disposiciones.

Inciso 5.º — Plazo de validez de las resoluciones tomadas en contestación de las consultas previas. — Las resoluciones, tomadas en contestación de las consultas previas exigidas en el presente decreto, admitiendo a la contratación productos de origen extranjero a pesar de no estar previstos o de estar excluídos por el plan o declarando que ellos pueden contratarse por seguir en vigencia las disposiciones del plan que así lo admiten, serán válidas durante un plazo de 60 días a contar desde su fecha, salvo que la misma resolución fije un plazo distinto.

Si hasta el vencimiento de este plazo de validez no se hubiese presentado

en el Departamento de Hacienda la solicitud del correspondiente permiso previo de cambio en el caso de productos a importar o no se hubiese perfeccionado el contrato en los demás casos, deberá formularse nueva consulta.

Inciso 6.° — Consultas mientras no funcione el plan. — Mientras no sea puesto en vigor el plan de coordinación, toda contratación de productos de origen extranjero, será objeto de consulta previa en el Departamento de Hacienda.

Al efecto se aplicarán las disposiciones del presente decreto sobre contratación de productos extranjeros no previstos en el plan.

ARTICULO 3.°
NORMAS Y CONDICIONES DE LICITACION Y CONTRATACION

Inciso 1.° — El decreto se presume conocido por los licitantes. — Las disposiciones del presente decreto, se considerarán parte integrante de las condiciones de toda licitación o contratación directa.

Inciso 2.° — Adquisición de productos extranjeros. — Cuando se liciten obras o suministros que comprendan productos extranjeros admitidos, la adquisición de éstos formará de preferencia objeto de licitaciones o contratos separados.

En los casos en que esto no sea posible, los productos extranjeros deberán clasificarse y cotizarse por separado.

El presente inciso será reglamentado conjuntamente con los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas, previo informe del Consejo Nacional de Obras Públicas.

Inciso 3.° — Ofertas alternativas de productos nacionales. — Cuando se liciten productos extranjeros admitidos, los contratistas podrán ofrecer en lugar de ellos, otros similares de origen nacional que los puedan substituir en forma satisfactoria aunque difieran de ellos en algunas condiciones.

Para que la oferta sea tenida en cuenta, los contratistas deberán indicar las condiciones a que responden los productos que ofrezcan y garantizarlas a satisfacción de la administración licitante.

Inciso 4.° — Moneda de la oferta. — Las ofertas se harán en pesos moneda nacional de curso legal.

Exceptúanse únicamente las ofertas de productos a importar las cuales deberán hacerse en la moneda del país de origen de los productos. Estas también podrán hacerse en otra moneda según las disposiciones vigentes del Departamento de Hacienda.

Sólo se considerarán productos a importar, a los efectos del presente decreto, aquellos para cuya importación no se hubiese otorgado permiso previo de cambio en la fecha de la oferta.

Inciso 5.° — Cláusula oro — Cláusulas de ajuste de precios — No podrá estipularse el pago en oro o valor oro.

Tampoco podrán convenirse otras cláusulas que pongan el riesgo de cambio a cargo de la administración licitante, con excepción de lo previsto en el inciso 4.°, salvo conformidad previa del Departamento de Hacienda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá preverse en las bases del concurso a estipularse directamente en los contratos que se celebren sin él, que los precios estarán sujetos a ajuste ulterior o periódico, siempre que tales cláusulas sean admitidas por las disposiciones generales en vigor que reglamenten la materia.

En cuanto tales cláusulas se refieran a los precios de productos de origen extranjero, deberán comunicarse al Departamento de Hacienda.

Inciso 6.° — Ajuste de precios en razón de las variaciones de fletes y seguros — Cuando se liciten productos a importar los contratistas podrán ofrecer precios sujetos a aumentar o disminuir en razón de las variaciones que hubiesen de sufrir los fletes y seguros a pagar, como consecuencia del estado de guerra.

Para que la propuesta sea tenida en cuenta, deberá indicar las tasas e importes de dichos renglones que hayan servido para calcular el precio ofrecido.

Inciso 7.° — Declaración a cargo de los contratistas y sanciones. — Las firmas que concurran a licitaciones o contraten en otra forma con oficinas públicas la realización de obras o suministros deberán manifestar en la oferta si ésta comprende productos de origen extranjero y si la firma deberá realizar importaciones para formar o renovar su equipo a fin de poder ejecutar la prestación licitada.

En caso afirmativo declararán los demás datos que exija la reglamentación que dicte el Departamento de Hacienda.

Se entenderá por equipo, a los efectos del presente decreto, únicamente la maquinaria, los útiles y demás implementos que el licitante se proponga utilizar para ejecutar la obra o elaborar los artículos licitados.

Toda falsa declaración dará a la administración contratante el derecho de rescindir el contrato sin indemnización y en todos los casos hará pasible al licitante de la pérdida del depósito de garantía o, a opción de la administración, del pago de los daños sufridos por ella como consecuencia de la rescisión y especialmente de la diferencia de precio que hubiese de pagar para procurarse otros productos en lugar de los ofrecidos.

Inciso 8.° — Sanciones en caso de ofertas de precios abusivamente elevados. — Si se verificara que algún contratista, valiéndose de las condiciones de emergencia imperantes o del cercenamiento de la competencia por la exclusión de ciertos productos extranjeros, propusiera precios excesivos por los productos que ofreciera, la administración licitante pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio de Agricultura para la adopción de las medidas y sanciones de la Ley N.° 12.591 o de las otras a que hubiera lugar.

ARTICULO 4.°
NORMAS PARA COMPARAR LAS OFERTAS Y FORMULAR LAS PROPUESTAS DE ADJUDICACION

Inciso 1.° — Ofertas en diversas monedas. — A los efectos de la comparación de precios, las cantidades que en las ofertas estuviesen consignadas en moneda extranjera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.°, inciso 4.°, se reducirán a moneda nacional al tipo oficial vendedor que rija para los productos en cuestión de acuerdo con las normas generales en vigor el día de la apertura de las propuestas.

Inciso 2.° — Cómputo de derechos de aduana. — Aunque los productos a importar estuviesen exentos de los derechos de aduana y accesorios en razón de su destino, la administración licitante hará la comparación de precios computando esos derechos.

Inciso 3.° — Ofertas de productos no previstos o excluídos del plan; procedimiento de revisión. — No se tomarán en cuenta las ofertas que supongan la contratación de productos extranjeros no admitidos por el plan o resolución previa del Departamento de Hacienda, sea que estén destinados a la administración licitante o a formar o renovar el equipo de un contratista.

Si de las ofertas surgiera la conveniencia de examinar la posible contratación de productos no previstos o si aparecieran circunstancias graves que, a juicio de la administración licitante, exigieran un nuevo examen de las exclusiones o limitaciones del plan, se procederá en la forma prevista en el artículo 2.°, inc. 3.°.

Inciso 4.° — Concurrencia entre productos nacionales y extranjeros admitidos. — Igualdad de condiciones. — Cuando en una licitación concurran productos de origen nacional con productos de origen extranjero admitidos en el plan, se dará preferencia, en igualdad de condiciones, a los productos de origen nacional.

Del mismo modo, se dará preferencia a los productos ya importados sobre los a importar y a las firmas que pudiesen cumplir las prestaciones licitadas sin formar o renovar su equipo mediante ulteriores importaciones.

Inciso 5.° — Concurrencia entre productos nacionales y extranjeros. Los primeros en desventaja. — Si en una licitación concurrieran productos de origen nacional con productos de origen extranjero admitidos y los segundos aventajaran a los primeros en precio o calidad, el Ministerio o la repartición competentes, antes de perfeccionar el contrato, pondrán el hecho en conocimiento del Departamento de Hacienda indicando los demás datos que requiera este Departamento.

Del mismo modo se procederá cuando, concurriendo productos extranjeros admitidos, existentes en el país con otros a importar, o contratistas que no precisen formar o renovar su equipo y otros que con tal objeto tuviesen que realizar importaciones admitidas, los segundos aventajasen a los primeros.

El Departamento de Hacienda pasará la consulta a la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica, la que se expedirá dentro de un plazo de 15 días, dando su opinión sobre la oferta que convenga preferir en atención a las posibilidades económicas y financieras del país y las razones en que se funde. El dictamen será remitido a la administración de origen que lo elevará con los demás antecedentes al Poder Ejecutivo para que éste resuelva en Acuerdo de Ministros con intervención del Departamento de Hacienda sobre la adjudicación.

Las disposiciones de este inciso se aplicarán también cuando concurran productos extranjeros admitidos de distinto origen entre los cuales exista un orden de preferencias establecido para el caso de que esos productos se ofrezcan en igualdad de condiciones.

Las disposiciones del presente inciso no se aplicarán en los casos en que el valor de los productos extranjeros, admitidos que se liciten no excedan de m$n. 10.000.

ARTICULO 5.°
NORMAS SOBRE CAMBIOS

Inciso 1.° — Permisos previos a nombre de la Administración en caso de productos que serán adquiridos por ella. — En los casos de contratación de productos a importar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.°, inciso 4.° deben cotizarse en moneda extranjera ya se trate de contratos de suministros de obras, el permiso previo de cambio deberá ser solicitado por y a nombre de la administración contratante.

La solicitud deberá presentarse a la oficina de Control de Cambios, antes de perfeccionarse el contrato, y si el valor de los productos extranjeros excediera de m$n. 10.000 o se tratara de productos no previstos o excluídos por el plan, dentro del plazo de validez de la resolución que admita la importación.

El cumplimiento del contrato no podrá quedar supeditado al otorgamiento de permisos previos de cambio a favor del contratista o su proveedor.

Inciso 2.° — Permisos previos del contratista en caso de equipo.

Las disposiciones del inciso 1.° no se aplicarán a las importaciones que los contratistas deban realizar para formar o renovar el equipo con el que ejecutarán la prestación licitada.

El permiso previo de cambio correspondiente deberá solicitarse por y a nombre del contratista o su proveedor.

La solicitud deberá presentarse a la oficina de Control de Cambios con una declaración de la administración contratante relativa al objeto de la importación, antes de perfeccionarse el contrato y, en caso de que el valor de los productos extranjeros exceda de m$n. 10.000 o de tratarse de productos no previstos o excluídos por el plan, dentro del plazo de validez de la resolución que admita la importación.

Inciso 3.° — Otorgamiento de los permisos previos. — La oficina de Control de Cambios otorgará los permisos previos que le sean requeridos de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1.° y 2.°.

Estos permisos tendrán el plazo de validez y estarán sujetos a las demás condiciones que establezca el Departamento de Hacienda.

Inciso 4.° — Las normas generales de cambio permanecen inalteradas. — La conclusión de un contrato de obras o suministros con la administración, no modificará las cuotas para la importación de determinado producto que tuviese asignadas el contratista o su proveedor ni las demás disposiciones referentes al control de cambios que les fuesen aplicables de acuerdo con las normas generales en vigor.

Inciso 5.° — Tipo de cambio a cargo de las administraciones y seguro de cambio. — Las dependencias nacionales, autónomas o no, abonarán por las divisas necesarias para pagar sus compras en el exterior, el tipo de cambio oficial vendedor que rija para los productos a importar según las normas generales en vigor al otorgarse el permiso previo correspondiente.

Este tipo les será asegurado por intermedio del Banco Central de la República Argentina, para lo cual declararán, al pedir el permiso previo, las modalidades y plazos de entrega y pago que se propongan convenir y los demás datos requeridos por la reglamentación correspondiente.

Si el pago habrá de realizarse presumiblemente dentro de los plazos normales establecidos para la transferencia del valor de los productos a importar (comprendidas las prórrogas que se acuerden conforme a las normas generales) el seguro será acordado sin más trámite simultáneamente con el permiso previo de cambio.

En los casos en que se proyecte estipular modalidades y plazos de pago que difieran de los términos normales o cuando sea necesario solicitar prórrogas extraordinarias, el seguro será materia de consulta y arreglos especiales con el Banco Central.

Si fuera imposible realizar cualquier seguro por las modalidades proyectadas, la dependencia pagará las divisas que necesite transferir al tipo oficial vendedor que rija el día del pago.

ARTICULO 6.°
DISPOSICIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO

Inciso 1.° — Intervención de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica en la preparación del plan y sus modificaciones. — Encomiéndase la preparación del plan de coordinación a la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica. Esta someterá el proyecto al Departamento de Hacienda para su aprobación por Acuerdo de Ministros.

La Comisión propondrá también al Departamento de Hacienda las modificaciones que a su juicio las circunstancias obliguen a introducir en el plan.

Su opinión será oída antes de resolverse cualquier modificación o ampliación de éste, las disposiciones provisionales a que se refiere el artículo 6.°, inciso 3.° y la reglamentación del presente decreto.

Inciso 2.° — **Asesores de la C. I. P. P. E.** — La Comisión Interministerial Permanente de Política Económica se asesorará en la preparación del plan y el estudio de sus modificaciones con un representante del Ministerio de Guerra y otro de Marina, dos miembros del Consejo Nacional de Obras Públicas y, a los efectos del artículo 1.°, inciso 4.°, con un representante cuya designación se solicitará a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Podrá recabar de todos los funcionarios de la administración general y reparticiones autónomas los informes que juzgue necesarios para el cumplimiento de su cometido y requerirles que la asesoren permanentemente o en casos individuales, en cuestiones técnicas.

Inciso 3.° — **Disposiciones modificatorias y complementarias.** — El Departamento de Hacienda podrá dictar disposiciones de orden general que modifiquen, amplíen o complementen provisionalmente las disposiciones del plan, hasta tanto el Poder Ejecutivo resuelva sobre las modificaciones a adoptar con carácter definitivo.

Tales disposiciones quedarán incorporadas al plan a todos los efectos del presente decreto.

Inciso 4.° — **Reglamentación del decreto y trámites.** — El Departamento de Hacienda dictará las normas reglamentarias necesarias para la ejecución del presente decreto.

Podrá elevar, si así lo considerara conveniente, el límite de m$n. 10.000 previsto en el artículo 2.°, inciso 2.°, artículo 4.°, inciso 5.°, y disposiciones concordantes, cuidando en todos los casos que no se frustren los propósitos de este decreto por el fraccionamiento de las compras.

Encargará a la oficina de Control de Cambios el despacho directo de las consultas relativas a la vigencia de las disposiciones del plan y la recepción y traslado —también directos— a la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica de las consultas en que ella deba intervenir.

Para el examen expeditivo de estas consultas, la Comisión podrá formar subcomisiones de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Departamento de Hacienda.

Una vez despachadas las consultas serán remitidas, con el dictamen de la Comisión, al Departamento de Hacienda.

Inciso 5.° — **Contralor del cumplimiento del decreto y del plan.** — La Contaduría General de la Nación y las Direcciones de Administración y Contadurías controlarán en el radio de su competencia el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto y darán cuenta al Departamento de Hacienda, por el conducto que corresponda, de toda transgresión que observen.

La oficina de Control de Cambios tendrá a su cargo la fiscalización del cumplimiento del plan de coordinación.

Inciso 6.° — **Contralor y coordinación de las divisiones internas de una administración.**

Si el plan de coordinación asigna a un Ministerio o repartición autónoma una cantidad limitada de un producto de origen extranjero y esa cantidad deba redistribuirse entre distintas oficinas internas, las Direcciones de Administración o las Contadurías correrán con la fiscalización necesaria para que el volumen total asignado al Ministerio o a la repartición sea respetado.

A ese fin, las Direcciones de Administración o las Contadurías centralizarán la información relativa a las contrataciones realizadas, comprometidas y proyectadas.

Un resumen de esta información será remitido mensualmente al Departamento de Hacienda.

Inciso 7.° — **Documentos que deben quedar agregados a los expedientes.** — En todos los casos, las resoluciones del Ministerio de Hacienda, los dictámenes de la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica y los informes de la oficina de Control de Cambios que se hayan producido en un expediente, quedarán incorporados a éste a fin de que los resortes encargados de la fiscalización puedan cumplir su cometido.

Inciso 8.° — **Recopilación de normas.** — La oficina de Control de Cambios recopilará las normas de carácter general aplicables a la importación de los productos admitidos en el plan de coordinación. La recopilación será entregada a los Ministerios y reparticiones autónomas, los que serán informados de todo cambio que se introduzca en tales normas.

Inciso 9.° — **Derogaciones.** — Quedan sin efecto los decretos de fecha 27 de julio de 1934 (N.° 46.848); del 30 de octubre de 1934 (N.° 50.918); del 13 de febrero de 1935 (N.° 56.197); del 25 de junio de 1935 (N.° 62.568) y del 22 de noviembre de 1935 (número 71.306) y toda otra disposición del Poder Ejecutivo que se oponga a las del presente decreto.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

CASTILLO. — F. Pinedo. — M. Culaciati. — G. Rothe. — D. Amadeo y Videla. — S. Oría. — J. A. Roca.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

PLANILLA DE LOS VALORES DE EXPORTACION A REGIR EN LAS ADUANAS DE LA REPUBLICA DURANTE EL MES DE ENERO DE 1941, A LOS EFECTOS DEL COBRO DEL SERVICIO DE ESTADISTICA

(Segunda época)

95

ADVERTENCIA. — Los frutos o productos del país no especificados en la presente planilla, tributarán el servicio de estadística sobre el valor que les asignen los interesados en el respectivo permiso de exportación, cuya exactitud deberá justificarse en la forma que determina el Art. 24 de la Ley N.° 11.281, cuando sea exigida por las Aduanas y de conformidad con lo determinado en el Art. 3.° del Decreto N.° 11, de enero 27 de 1933.

ARTICULOS	Unidad	Aforo en $ oro
PRODUCTOS DE LA GANADERIA		
a) ANIMALES EN PIE:		
Bovinos (1):		
Toros	Cada uno	48,07
Bueyes	„ „	35,58
Novillos	„ „	36,09
Vacas y vaquillonas	„ „	30,37
Terneros	„ „	23,11
Ovinos (1) y (2)	„ „	3,46
Porcinos	„ „	13,35
Equinos (1)	„ „	40,00
b) CARNES Y DERIVADOS:		
Bovino congelado tipo enfriado:		
Medias reses	Tonelada	197,79
Cuartos delanteros	„	152,32
Cuartos traseros	„	266,00
En trozos	„	197,79
Bovino congelado tipo continente superior:		
Medias reses	„	177,33
Cuartos delanteros	„	131,86
Cuartos traseros	„	245,53
En trozos	„	177,33
Bovino congelado tipo continente bueno	„	177,33
Ovino congelado y enfriado (3):		
Corderos y borregos	„	310,33
Capones y ovejas	„	203,93
Porcino congelado	„	209,30
Menudencias de carnes congeladas:		
Colas	Tonelada	218,25
Corazones	„	152,91
Hígados	„	291,13
Mondongos	„	81,84
Riñones	„	451,41
Sesos	„	190,96
Carne bovina y ovina en latas (4)	„	247,46
Lenguas conservadas	„	1.155,14
Lenguas congeladas	„	361,93
Carne vacuna salada	„	126,33
Carne porcina salada	„	119,00
Jamones	„	349,54
Tocino	„	155,25
Extracto de carne	„	907,43
Tasajo	„	106,67
c) CUEROS SIN CURTIR:		
Cueros vacunos salados	Tonelada	342,98
Cueros vacunos secos	„	338,10
Cueros lanares sucios	„	294,80
Cueros lanares pelados	„	67,43
Cueros de cordero	„	166,32
Cueros de corderito	Kilo	0,52
Cueros yeguarizos salados	Tonelada	173,54
Cueros yeguarizos secos	„	212,88
Cueros de cabra	Kilo	0,55
Cueros de cabrito	„	1,66
d) LANAS:		
Lana sucia:		
Fina	Tonelada	553,85
Cruza fina	„	550,77
Cruza mediana	„	511,41
Cruza gruesa	„	410,42
De barriga	„	203,98
Criolla	„	669,00
Lana tipo frigorífico:		
Fina	„	840,55
Cruza fina	„	899,98
Cruza mediana	„	882,30
Cruza gruesa	„	802,80
De barriga	„	360,30
Criolla	„	739,50
Lana lavada:		
Fina	Tonelada	1.712,04
Cruza fina	„	1.437,04
Cruza mediana	„	1.153,68
Cruza gruesa	„	804,32
De barriga	„	601,04
Criolla	„	1.173,04
e) PRODUCTOS DE LECHERIA:		
Crema	Kilo	0,506
Manteca	„	0,561
Queso	„	0,488
Caseína	Tonelada	137,130
f) SUBPRODUCTOS GANADEROS:		
Grasa natural congelada	Tonelada	122,86
Grasas de primer jugo:		
Vacuna	„	107,29
Ovina	„	62,83
Grasas derretidas:		
Vacuna comestible	„	68,83
Vacuna no comestible	„	65,60
Ovina comestible	„	65,67
Ovina no comestible	„	62,60
Margarina y palmitina	„	114,60
Sebo en rama o pisado	„	23,65
Sebos derretidos:		
Vacuno comestible	„	79,82
Vacuno no comestible	„	63,70
Ovino comestible	„	57,67
Ovino no comestible	„	47,80
Grasa de cerdo comestible	„	101,20
Estearina	„	78,33
Glicerina	„	205,00
Chicharrones	„	27,71
Sangre seca	„	44,86

ARTICULOS	Unidad	Aforo en $ oro
Guano	Tonelada	20,67
Tripas saladas	"	146,57
Tripas secas	"	300,00
Aceite animal	"	91,71
Astas vacunas	"	43,33
Cerdas yeguarizas:		
Colas clasificadas	"	1.462,08
Otras cerdas yeguarizas clasificadas	"	726,69
Cerdas yeguarizas, lavadas, cocinadas y peinadas	"	1.814,08
Cerdas vacunas:		
Campo	Tonelada	954,25
Frigorífico y matadero	"	1.043,91
Huesos	"	25,32
Pezuñas	"	26,17
PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA		
a) CEREALES Y LINO:		
Trigo	Tonelada	27,76
Maíz	"	13,33
Lino	"	41,36
Avena	"	14,12
Cebada	"	12,01
Centeno	"	13,02
Alpiste	"	30,80
Maíz de Guinea	"	19,80
b) HARINA Y OTROS PRODUCTOS DE LA MOLIENDA DEL TRIGO:		
Harina de trigo	Tonelada	58,44
Afrecho y afrechillo	"	8,50
Rebacillo	"	8,50
c) OLEAGINOSOS Y SUS ACEITES (EXCLUIDO EL LINO):		
Tortas de semillas oleaginosas:		
De algodón	Tonelada	20,68
De lino	"	44,00
De nabo	"	32,00
De maní	"	37,50
d) OTROS PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA:		
Papas	Tonelada	26,71
Pasto seco	"	13,25
Semilla de alfalfa	"	283,80
Fibra de algodón	"	254,47
PRODUCTOS FORESTALES		
Extracto de quebracho	Tonelada	11092
Rollizos de quebracho	"	20,52
Carbón vegetal	"	29,41
PRODUCTOS DE LA CAZA Y PESCA		
Cueros de carpincho	Kilo	2,64
Cueros de gato montés	"	28,00
Cueros de gato onza	"	18,12
Cueros de guanaquito	"	4,36
Cueros de nutria	"	21,48
Cueros de zorro	"	10,23
Cueros de zorrino	"	3,79
Cueros de jabalí	"	2,56
Cueros de lobito de río	"	20,43
PRODUCTOS Y ARTICULOS VARIOS		
Azúcar	Kilo	0,145
Huevos	"	0,376

(1) Para los animales en pie de pedigree y los reproductores con o sin pedigree de las especies bovina, equina y ovina, deberá exigirse la declaración del valor.

(2) Al Sud del paralelo 42º, el aforo para los animales ovinos se aplicará con una reducción del 40 o|o (cuarenta por ciento).

(3) Al Sud del paralelo 42º, el aforo para las carnes ovinas congeladas y enfriadas, se aplicará con una reducción del 15 o|o (quince por ciento).

(4) Esta denominación se refiere al producto designado hasta ahora como "carne conservada", llamado también "corned beef".

expte. L-2437-901. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8 m|n. (ocho pesos m|n.), según el inciso 3.º del art. 4.º de la Ley N.º 10.273. La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará "ipso facto" la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veintiuno (21) de enero próximo y vencerá el día diez y seis (16) de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no podrá concederse suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente, hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Disposición concediendo al señor Adriano N. Taurel, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente 188.604-939.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1940. — Vista la solicitud del señor Adriano N. Taurel, anotada bajo el N.º 1253 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se Dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Adriano N. Taurel, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el croquis de Registro Gráfico de fojas 3, afectando la forma de un rectángulo de cinco mil (5.000) metros en dirección Norte 54º Este, por cuatro mil (4.000) metros, de manera que su vértice Norte coincida con la desembocadura del arroyo Senguel, en el salar Centenario. — Art. 2.º — Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales, que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde, $ 8 m|n. (ocho pesos m|n.), según el inciso 3.º del artículo 4.º de la Ley N.º 10.273. — La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará, "ipso-facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha ley. — Art. 3.º — De acuerdo con el artículo 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día veintiuno (21) de enero próximo y vencerá el día diez y seis (16) de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno (1941). — Dentro del término establecido en dicho artículo, deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — Art. 4.º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida, para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — Art. 5.º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones del Servicio Minero, que se le entregarán oportunamente. — Art. 6.º — Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero para que tome nota y reserve este expediente hasta su oportunidad. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición concediendo al señor Eduardo García Pinto, permiso exclusivo para explorar o catear substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes. —

Expediente N.º 188.595-1939. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1940. — Vista la solicitud del señor Eduardo García Pinto, anotada bajo el N.º 1272 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes, pidiendo permiso para explorar substancias de primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de fecha 27 de junio de 1912, Se Dispone: Art. 1.º — Conceder al señor Eduardo García Pinto, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de primera y segunda categoría, (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Departamento Pastos Grandes, Territorio Nacional de Los Andes, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, ubicadas de acuerdo con el croquis de Registro Gráfico de fojas 3, afectando la forma de un rectángulo de seis mil seiscientos sesenta y seis metros (6666) en dirección Norte 82º Oeste por tres mil (3000) metros, de manera que su vértice Este diste cuatro mil (4000) metros Norte 82º Oeste de un punto situado a siete mil (7000) metros S. 8.º Oeste del extremo Noreste del salar Pozuelo. El interesado deberá respetar los derechos de la mina "Sarita",

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 8 de Enero de 1941

	COMPRA	VENTA
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Italia	16.96	21.36
Alemania	136.36	171.72
Suiza	77.98	98.19

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e) de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Con fecha 13 de junio de 1940, se estableció con carácter transitorio una bonificación en las tasas de redescuentos de un (1) punto para el papel corriente de dos firmas y de un punto con veinticinco centésimos (1.25) para el papel de tres firmas, de las cuales una sea bancaria.

Banco Central de la República Argentina

BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

ACTIVO	m$n.
Oro en el país	1.071.446.020.64
Oro y divisas, Corresponsales en el Exterior	257.703.607.91
Compradores a término de divisas	5.611.041.10
Moneda subsidiaria	22.622.403.44
Bono de garantía	118.883.755.44
Bonos consolidados del Tesoro Nacional	394.690.864.20
Valores Nacionales — Art. 34 — Ley N.º 12.155	52.078.799.09
Documentos redescontados	10.569.918.70
Inmuebles	1.—
Adelantos transitorios al Gobierno Nacional - Art. 44 - Ley 12.155	26.164.296.85
Diversos	2.485.936.95
	1.962.256.095.32
Cuentas de orden	897.581.307.20
	2.859.837.402.52
PASIVO	
Capital suscripto	20.000.000.—
Fondo de reserva general	6.334.792.81
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial por bonos consolidados	17.273.693.94
Reserva especial para ampliación de local y contingencias	1.500.000.—
Divisas vendidas a término	5.611.041.10
Billetes en circulación	1.223.774.010.—
Cuentas corrientes bancarias	437.126.301.26
Cuentas corrientes oficiales	106.283.141.52
Cuentas corrientes varias	2.489.735.33
Certificados de participación en bonos consolidados del Tesoro Nacional	124.800.000.—
Pérdidas y ganancias	5.504.991.55
Diversos	7.038.387.81
	1.962.256.095.32
Cuentas de orden	897.581.307.20
	2.859.837.402.52

o/o DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS, CON RESPECTO A:

Billetes emitidos en circulación	108,61
Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista	75,05

(Ley N.º 12.155 — Art. 39)

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general. — Carlos C. Beckmann, contador. — Mario A. de Tezanos Pinto, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE		m$n.
Intereses pagados:		
s/Certificados de bonos consolidados	3.886.887.80	
s/Certificados de oro y divisas en custodia	2.488.602.64	
s/Diversos	792.43	6.376.282.87
Comisiones pagadas		3.841.93
Gastos generales		4.372.843.26
Gastos extraordinarios		897.463.38
Amortizaciones ordinarias		824.982.74
Utilidad neta		5.504.991.55
		17.980.315.73
HABER		
Intereses cobrados:		
s/Bonos consolidados	11.854.794.79	
s/Inversiones en oro y divisas	6.480.383.24	
	18.335.178.03	
a deducir: "Intereses en suspenso"	5.367.787.50	
	12.967.390.53	
s/Diversos	2.650.262.04	15.617.652.57
Comisiones cobradas		1.651.485.15
Recursos varios		711.178.01
		17.980.315.73

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1940.

Ernesto Bosch, presidente. — Edmundo G. Gagneux, subgerente general. — Carlos C. Beckmann, contador. — Mario A. de Tezanos Pinto, síndico.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 3711-D.2.º|40

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 9 de enero de 1941, para la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Dolores (Departamento 2.º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2.º, La Plata. — R. R. Tula, Jefe de la Dirección de Correos.

e.9 ene.-N.º L-2260-v.14 ene.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

HOSPICIO DE LAS MERCEDES (Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de enero del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1941, con destino al Hospicio de las Mercedes, calle Vieytes 301, Capital Federal.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Santa Fe 953 (planta baja), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, Santa Fe 953 (3er piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 16 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros:

Alimentos: (almacén, leche y manteca); de electricidad; para sopería y sastrería; zapatería; bazar, menaje y cocina; útiles de limpieza; ferretería; útiles de escritorio; materiales de construcción; artículos sanitarios; herramientas; maquinarias y afines; balanzas y relojes; de herrería y fundición; para imprenta; repuestos para automóviles; revistas científicas y drogas, farmacia, laboratorio; instrumentos de cirugía, etc.

Buenos Aires, Enero 7 de 1941. — El Director General de Administración.

e.9 ene.-N.º L. 24-v.20 ene.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, contados hasta el 29 de enero de 1941, a las 15 horas, para contratar las obras de construcción de una cocina en el local que ocupa la escuela N.º 35 de Lonquimay (La Pampa).

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935, 2.º piso).

Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Santa Rosa (La Pampa). — El Secretario General.

e.9 ene.-N.º L-2221-v.28 ene.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase el acto de apertura de las licitaciones públicas que se especifican a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

8373 — (Material Rotary) para el día 15 de enero de 1941, a las 16 horas. 8451 — (Material eléctrico) para el día 17 de febrero de 1941, a las 14 horas. 8466 — (Bombas a pistón) para el día 17 de febrero de 1941, a las 14,30 horas. 8470 — (Compresores de gas) para el día 7 de febrero de 1941, a las 15 horas.

e.9 ene.-N.º L.28-v.11 ene.

Llámase a licitación pública para días y horas y para el trabajo y prestación de servicio que a continuación se detalla:

Enero 28 1941 a las 16,45 horas — Montaje de tanques en Planta Santa Fe (8523). Febrero 7 1941 a las 14,30 horas — Prestación servicio transporte fluvial productos envasados de los puertos Buenos Aires, La Plata y Mar del Plata a General Lavalle (Ajó). Retirar pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777, Oficina 301, piso 3.º, Buenos Aires.

e.9 ene.-N.º L.26-v.14 ene.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Lorenzo Caino, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al expediente de Rezagos Nos. 1|10, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

30|1940.

Legajo de rezagos número 1

Vapor Delane; paquete 4010; fecha de entrada al puerto: marzo 30|40; marca R. G. Forkerjill; número 12; 1 cajón.

Legajo de rezagos número 2

Vapor Pavón; paquete 2021; fecha de entrada al puerto: febrero 14|40; marca L. G. F. A.; s|n.; 1 esqueleto.

Legajo de rezagos número 3

Vapor Charles L. D.; paquete 3643; fecha de entrada al puerto: marzo 22|40; marca Pablo J. Rus; números 1|13; 13 cajas.

Legajo de rezagos número 4

Vapor H. Grange; paquete 3346; fecha de entrada al puerto: marzo 14|40; marca M. H. x L., número 4; un cajón.

Legajo de rezagos número 5

Vapor Antofagasta; paquete 3737; fecha de entrada al puerto: marzo 25|40; marca M., una estrella roja L. C. 79; s|n.; 17 bolsas.

Legajo de rezagos número 6

Vapor Amstelland; paquete 3652; fecha de entrada al puerto: marzo 24|40; marca Philips; número 7135; 1 atado.

Legajo de rezagos número 7

Vapor Neptunia; paquete 3847; fecha de entrada al puerto: marzo 27|40; marca M. H.; número 45 bis; 1 paquete.

Legajo de rezagos número 8

Vapor Donald M. Kay; paquete 3649; fecha de entrada al puerto: marzo 23|40; marca P. L.; números 1-2; 2 cajones.

Legajo de rezagos número 9

Vapor Crux; paquete 2459; fecha de entrada al puerto: febrero 25|40; marca S. M. 27574; número 19; 1 rollo.

Legajo de rezagos número 10

Vapor M. Sarmiento; paquete 15231; fecha de entrada al puerto: diciembre 16|37; marca M. O. P.; número 88785; 1 cajón.

El Jefe.

c.9 ene.-v.14 ene.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el señor Américo Por, cede y transfiere las diez cuotas de capital, o sea la suma de diez mil pesos, que tiene y le corresponde en la sociedad "Valpo" Fábrica Argentina de Máquinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al señor Heinz Werner Vanselow, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson, con fecha 12 de Diciembre de 1940.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario.

e.9 ene.-N.° 11.071-v.14 ene.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que el señor Wolfgang Heinze, cede y transfiere una cuota de capital o sea la suma de mil pesos que tiene y le corresponde en la sociedad "E. Schweizer Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Nicolás Colángelo, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos A. Blousson, con fecha 9 de diciembre de 1940.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1940. — César Larreche Carrera, secretario.

e.9 ene.-N.° 11.072-v.14 ene.

ELBEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, que se ha presentado la "Elbeo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando la inscripción del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta entre los Señores Teodoro Erdmann Erico Lau, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Reconquista N.° 390 y Don Ulises Carozzo Rolleri, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Olaguer N.° 2678, se ha convenido constituir una sociedad conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituída entre los Señores Teodoro Erdmann Erico Lau y Ulises Carozzo Rolleri la "Elbeo", Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de (pesos 30.000 m|n.) treinta mil pesos moneda nacional y primer domicilio en la calle Reconquista N.° 390 de esta Capital Federal, pudiendo establecer toda clase de agencias, sucursales o representaciones en el país y en el extranjero. — Segundo: La "Elbeo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 30.000 m|n., tiene por objeto la importación, exportación, venta de medias de toda clase y tejidos en general, representaciones de fábricas nacionales y extranjeras. — Tercero: El capital de ($ 30.000 m|n.) treinta mil pesos moneda nacional se dividirá en cuotas de ($ 1.000 m|n.) un mil pesos moneda nacional cada una, aportando el socio Señor Teodoro Erdmann Erico Lau veinticinco cuotas o sean ($ 25.000 m|n.) veinticinco mil pesos moneda nacional y el socio Señor Ulises Carozzo Rolleri cinco cuotas o sean ($ 5.000 m|n.) cinco mil pesos moneda nacional, integrando ambos socios el (50 o|o) de sus aportes en este acto. — Cuarto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un gerente que la obligará con su firma personal bajo el sello "Elbeo" — Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 30.000 m|n. — El gerente será designado y podrá ser removido por resolución tomada por los socios que representen mayoría de cuotas de capital. — Tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco inclusive aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras leyes exijan mandato especial. — Podrá otorgar poderes generales a otra persona sea socio o no, para hacerse representar en su carácter de gerente, pudiendo delegar en el mandatario todas las facultades que a él le han sido conferidas. — Tales poderes deberán ser inscriptos en el Registro Público de Comercio. — Igualmente podrá otorgar poderes especiales a favor de otras personas socios o no para determinada gestión o para operaciones bancarias en general con las facultades o limitaciones que crea convenientes, como ser firmar, girar, descontar y aceptar letras, pagarés, cheques, vales u otros papeles de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantía, dar fianzas o avales, celebrar contratos de prenda, hipoteca u otros sobre derechos reales y pactar arrendamientos por más de seis años. — Queda designado primer gerente de la sociedad el Señor Teodoro Erdmann Erico Lau, argentino, domiciliado en la calle Reconquista N.° 390. — Quinto: La sociedad llevará los libros rubricados que determina la Ley; un libro de actas para asentar las resoluciones que adopten los socios para la mejor administración de la sociedad y los auxiliares que la práctica aconseje. — El ejercicio comercial será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, practicándose en esta última fecha un balance e inventario general. — Con motivo de cada balance se practicarán las amortizaciones máximas autorizadas. — De las ganancias que resulten se retendrá el diez por ciento con destino al fondo de reserva hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital. — El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas. — Sexto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá pedir su rescisión después de transcurridos cinco años al vencimiento de un ejercicio en cuyo caso la misma se hará efectiva al vencimiento del ejercicio siguiente. — El mismo derecho asiste a cualquiera de los socios en el momento de comprobarse la pérdida del fondo de reserva y del (50 o|o) cincuenta por ciento del capital, en cuyo caso la rescisión deberá pedirse dentro de los treinta días de evidenciarse esa circunstancia y practicarse dentro de los treinta días de formulado el pedido por telegrama colacionado. — En caso de retiro de un socio, éste se obliga a ofrecer sus cuotas por el valor que tengan conforme al balance respectivo, al otro u otros, en proporción a sus respectivos capitales. — El o los socios que no hubieren pedido la rescisión podrán aceptar esta oferta, dentro de los diez días de quedar firme la resolución sobre rescisión para sí o para un tercero con quien se desee continuar la sociedad. — No haciendo el otro u otros socios uso de esta opción, la sociedad entrará en liquidación, actuando en carácter de liquidador el gerente. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derechos pasan a sus herederos legales, los que deberán unificar la representación para poder actuar en el seno de la sociedad. — Octavo: Para dirimir cualquier divergencia a que diere lugar el presente contrato o los negocios sociales entre los socios, se designarán amigables componedores, uno por cada parte que sostenga intereses contrarios, y si los mismos no lograren un advenimiento, se someterá la cuestión a un árbitro único en derecho designado por el Juez de Comercio en turno, que fallará en definitiva, rigiéndose el procedimiento y los términos del arbitraje por la Ley 11.924. — Noveno: Los socios constituyen domicilio especial a todos los efectos legales en el respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se haga constar otro en la Sociedad. — Las partes reconocen la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal y renuncian expresamente a invocar cualquier otro fuero o jurisdicción. — En prueba de lo cual se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra en los sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números un millón cuatrocientos diecinueve mil ochenta y tres; un millón cuatrocientos diecinueve mil ochenta y cuatro y un millón cuatrocientos diecinueve mil ochenta y cinco. — Entre líneas: después de transcurridos cinco años. Vale. — Tachado: constar: No vale.

Buenos Aires, Enero 4 de 1940. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.9 ene.-N.° 11085-v.14 ene.

VIEIRO Y COROMINAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber que en las actuaciones caratuladas "Vieiro y Corominas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sobre inscripción de contrato, que tramitan por la Secretaría N.° 3 del señor Pedro R. Mom, se ha ordenado publicar edictos por 5 días, haciendo conocer la escritura pública respectiva, la que dice así:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a catorce días de Diciembre de mil novecientos cuarenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Don Andrés Vieiro, de nacionalidad español, casado en primeras nupcias con Doña María Lucía Saparrat, domiciliado en la calle Nicolás E. Videla número quinientos treinta, Capital Federal y Don Antonio Corominas, que firma "A. Corominas", de nacionalidad argentino, casado, en primeras nupcias con Doña Angélica Dominique, domiciliado en la calle Antonino M. Ferrari número mil cincuenta, Capital Federal; siendo los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que de común acuerdo y con arreglo a las disposiciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, por la que se regirán en lo que no prevean especialmente por este contrato, resuelven y así lo dejan hecho por este acto, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios a que venían dedicándose antes, conjuntamente como sociedad de hecho, desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta, tomando como base el inventario y balance general que tienen practicado al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y que se encuentra registrado con la firma de los interesados, en el libro de Inventarios rubricado a nombre del Señor Andrés Vieiro, bajo el número ocho mil seiscientos veinte y cuatro del Registro Público de Comercio, el once de Abril de mil novecientos cuarenta. — Consecuentemente, como ya se ha dicho, dejan formalizado por el presente contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Con el objeto de hacerse cargo desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta, del activo y pasivo de la mencionada Sociedad de hecho entre los señores Andrés Vieiro y Antonio Corominas, cumplir todos los contratos y obligaciones que se hallaren pendientes de realización, emergentes del giro de la Sociedad y continuar con la explotación del respectivo establecimiento de producción de envases de hojalatería y afines, con anexo litográfico, se constituye en esta Ciudad de Buenos Aires, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará "Vieiro y Corominas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", siendo su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer anexos, sucursales o representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la nueva Sociedad se fija en diez años a partir desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, por haberse efectuado todas las operaciones con el conocimiento y conformidad de los dos socios. — Seis meses antes del vencimiento del presente contrato, los socios deberán determinar la continuación o liquidación de la Sociedad. — Tercera: El capital social alcanza a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una que está integrado por los mencionados socios, como sigue: El señor Andrés Vieiro tiene trescientas cuarenta y dos cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una y el Señor Antonio Corominas tiene cincuenta y ocho cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital social ha sido integrado por los socios, de conformidad con los aportes efectuados por los mismos, estando constituídos por dinero, mercaderías generales, créditos, bienes raíces, materiales, maquinarias, muebles, instalaciones, útiles y demás efectos, justificados según el inventario y balance general de fecha primero de Julio de mil novecientos cuarenta, cuyo detalle firmado por las partes interesadas, se encuentra registrado en el Libro de Inventarios de la casa Andrés Vieiro, rubricado el once de Abril de mil novecientos cuarenta, bajo el número ocho mil seiscientos veinte y cuatro del Registro Público de Comercio, agregándose al presente, una planilla relativa a dicho balance, debidamente conformada por los dos socios. — Se deja constancia que las cifras consignadas en el referido inventario y balance general, han sido determinadas de común acuerdo por los dos socios, teniendo en cuenta su precio de compra y valor actual, su estado presente y su posibilidad de realización. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento en que las necesidades de la Sociedad así lo exijan, por el voto unánime de los socios. — El aumento de capital a que se refiere este artículo, podrá ser suscripto por los socios, o éstos podrán resolver el ingreso de nuevos socios que suscriban los aumentos de capital. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo conjuntamente de los dos socios Señores Andrés Vieiro y Señor Antonio Corominas, quienes actuarán como Gerentes y tendrán las más amplias facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, pero la firma social no podrán comprometerla en asuntos ajenos a la Sociedad, en beneficio individual de los socios ni de terceros. La firma social será la denominación de la Sociedad, antepuesta a las firmas personales, colocadas conjuntamente, de los dos socios Gerentes, o de sus apoderados, si los hubiere. El socio Gerente tendrá facultad para hacerse representar en la Sociedad mediante poder en forma por cualesquier persona masculina que le pareciere y que mereciere la aceptación de los otros socios, confiriéndole a tal efecto todos los poderes necesarios con amplitud de facultades, siendo por cuenta del mandante la remuneración del mandatario, por continuar el socio Gerente que así obrare, percibiendo el sueldo que le correspondiere. — Quinta: Los socios, indistintamente, o sus apoderados si los hubiere, deberán dedicar a la Sociedad todas sus atenciones y energías estándole terminantemente prohibido dedicarse a otras actividades comerciales, salvo autorización expresa conferida por escrito y por unanimidad, por los integrantes de la Sociedad. — Para sus gastos particulares y como remuneración de su trabajo, los socios podrán disponer mensualmente, con cargo a la cuenta de sueldos o gastos generales de la sociedad, de las sumas que dentro de los primeros treinta días de iniciado cada ejercicio social determinen por unanimidad para tal objeto, debiendo ser iguales las sumas fijadas por tal concepto, para cada uno de los socios gerentes. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta de Junio de cada año, fecha en que se practicará un inventario y balance general, de acuerdo con las normas de la Contabilidad, sin perjuicio de los balances parciales o de simples comprobaciones de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — El inventario y balance general de cada ejercicio social será aprobado de manera expresa por todos los socios quienes lo firmarán en prueba de conformidad dentro de los treinta días de su terminación. — De las utilidades líquidas y rea-

lizadas que arroje el balance general anual, una vez aprobado por los socios, se aportará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho fondo llegue al diez por ciento del capital social. — El resto de tales utilidades se distribuirá entre los socios, en la siguiente proporción: Sesenta y cinco por ciento al Señor Andrés Vieiro y treinta y cinco por ciento al Señor Antonio Corominas. — Antes de distribuir tales utilidades entre los socios, los mismos podrán por unanimidad, destinar la totalidad o parte de las mismas a formar fondos de reservas especiales, como también distribuir habilitaciones, gratificaciones o retribuciones extraordinarias entre todo o parte del personal del establecimiento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Séptima: Los socios se reunirán ordinariamente en Asamblea por lo menos una vez al año, para la aprobación del inventario y balance general anual y extraordinariamente, cuando lo creyeren necesario. — Los socios podrán hacerse representar en tales reuniones, mediante carta poder, por personas que ellos elijan. — Las resoluciones se tomarán por unanimidad y se hará constar, firmadas por los socios o sus representantes debidamente autorizados, en un libro de Actas rubricado. — Durante el ejercicio mil novecientos cuarenta y mil novecientos cuarenta y uno, la nueva Sociedad continuará usando los mismos libros rubricados que actualmente tiene en uso la mencionada Sociedad de hecho y que originariamente fueron rubricados a nombre de la casa Andrés Vieiro, debiendo iniciarse nuevos libros rubricados, en la forma correspondiente a contar desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, o antes, en forma parcial, a medida que se fueran llenando los actualmente en uso. — Octava: La Sociedad que se constituye podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo, administrarlos; prestar y tomar dinero prestado, inclusive del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional y del de la Provincia de Buenos Aires, y de las demás Instituciones de Créditos creadas o que se crearen en lo sucesivo, todo por los precios, importes, plazos, intereses, formas de pago, garantías reales o personales y condiciones que convengan a la misma o estipulen las cartas orgánicas, reglamentos y disposiciones de dichas Instituciones, formar Sociedades con terceras personas o Sociedades Jurídicas o no; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, relacionados con dichos actos y los que requieran la Dirección y Administración de la Sociedad con las facultades pertinentes, inclusive las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad, otorgándose, aceptándose y firmándose para todo ello por los dos socios gerentes conjuntamente, las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Novena: Si de alguno de los Balances Generales Anuales que se practicaren resultase una pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la Sociedad. — Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento. — Si durante la vigencia del presente contrato, sobreviniera el fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios, existiendo entre los descendientes del socio que se encontrare en tal situación, menores masculinos que antes del vencimiento de este contrato, pudieran llegar a la edad necesaria para obtener la emancipación Comercial y poder incorporarse a la Sociedad, asumiendo la correspondiente representación legal unificada, la parte de capital del socio que produjere tal situación podrá continuar en la Sociedad, con la intervención hasta que sea necesaria, de un representante legal especial masculino, que podrá actuar con las mismas facultades correspondientes al socio a quien reemplazare, sin que esta intervención autorice al mandatario a exigir retribución alguna a la Sociedad. — La remuneración mensual del socio fallecido o incapacitado legalmente, dentro de lo determinado en esta cláusula, pasará a los descendientes del socio que causare tal situación, debiendo los descendientes del mismo retribuir por su cuenta al que fuera su mandatario. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, sin dejar descendientes masculinos en las condiciones de futura actuación mencionada en este artículo, la Sociedad se hará cargo de la parte del socio que fuere legalmente declarado incapaz, de acuerdo con el respectivo balance especial practicado al efecto en la fecha del fallecimiento o incapacidad legal, debiendo dicha parte ser entregada al o a los interesados, en cuotas iguales con más un interés cada cuota a razón del seis por ciento anual, pagaderos con aquéllas, a su vencimiento en períodos semestrales y dentro de un plazo máximo de cinco años de la fecha de tal balance, comenzando el primer pago inmediatamente de aprobado el balance referido, firmándose los respectivos pagarés con garantía real, si la Sociedad lo deseare, podrá efectuar el pago íntegro al contado de la parte adquirida. — La parte adquirida por la Sociedad, se distribuirá entre los socios que quedaren en proporción a sus respectivos aportes; en su defecto, podrán cederlos por voluntad unánime, o a las personas que creyeren conveniente. En cualquiera de los casos de liquidación de la Sociedad, los socios deberán decidir por unanimidad, cuál o cuales personas serán encargadas de proceder a tal liquidación, debiendo efectuarse las operaciones de liquidación en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y Leyes en vigencia. — Para el caso de liquidación, tendrán el o los socios que así lo desearen, preferencia para adquirir el activo y pasivo de la sociedad, con respecto a terceros. — Décima: Toda divergencia entre los socios, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte; tales árbitros podrán a su vez designar un tercero, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: Los inmuebles a que se refiere la cláusula tercera de este contrato y que forman parte integrante del capital social de propiedad exclusiva del socio Señor Andrés Vieiro son los siguientes; con ubicación en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de «Vélez Sársfield», a saber: Primero: Dos lotes de terreno, con todo lo en ellos edificado, plantado adherido al suelo, situados en la calle Leopardi entre las de Caxaraville y Zelada, designados en el plano que cita su título con los números treinta y seis y treinta y siete de la manzana letra C., los que están unidos y se componen en conjunto de diez y seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Este, por cuarenta metros ochenta centímetros de fondo y diez y seis metros treinta y seis centímetros en el contrafrente, lindando: por el frente con la calle Leopardi; por el fondo con una fracción de terreno de la misma manzana que se deslindará en seguida; por el costado Sud con el lote treinta y cinco y por el Norte con J. B. Vinelli; y Segundo: Una fracción interna de terreno de la misma manzana C., antes expresada en los fondos de los lotes treinta y seis y treinta y siete antes deslindados y cuya fracción que está indicada en el plano respectivo como reservada para departamento, se compone de: cuarenta metros en cada uno de los costados Norte y Sud; por sesenta y cuatro metros treinta y siete centímetros en el costado Este y sesenta y cuatro metros diez y nueve centímetros en el del Oeste, lindando: por el Norte, con el nombrado J. V. Vinelli; por el Sud con fondos de los lotes del diez y siete al veinte y uno inclusive; por el costado Este también con los fondos de los lotes treinta al treinta y siete inclusive y por el del Oeste asimismo con fondos de los lotes del uno al ocho inclusive, todos de la manzana C. — A los efectos de la inscripción de esta escritura en el Registro de la Propiedad, se hace constar: Que en la actualidad los inmuebles descriptos en los puntos primero y segundo constituyen una sola y única finca que lleva el número trescientos veinte y uno de la calle Leopardi. — Le corresponde al señor Andrés Vieiro, de estado casado, por compra que hizo a don José Ferulano, de estado casado, según escritura que éste le otorgó con fecha catorce de Abril de mil novecientos treinta y siete ante el señor Escribano Raúl Solveyra Varela, los que en testimonio en forma inscriptos en el Registro de la Propiedad, lote treinta y seis y treinta y siete, al tomo ochocientos cuarenta y seis, folio sesenta y siete, Zona Sud, y fracción parte de la manzana C. al tomo doscientos diez y nueve, folio cuatrocientos noventa, Zona Sud, tengo a la vista para este acto, doy fe, y con nota de la presente, devuelvo a la Sociedad. — De los certificados que se agregan a la presente, resulta: Que el señor Andrés Vieiro no tiene inhibición para disponer de sus bienes y que lo deslindado cuyo dominio consta inscripto en la forma expresada sin modificación, no reconoce, embargo, locación, hipoteca, ni otro derecho real; acreditándose que no se adeuda Contribución Territorial ni Impuestos Municipales hasta el corriente año inclusive, ni suma alguna hasta la fecha a las Obras Sanitarias de la Nación, ni por cercos, veredas y afirmado. — Bajo tales conceptos el socio señor Andrés Vieiro, transfiere a la Sociedad «Vieiro y Corominas», Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituye por este instrumento, los inmuebles deslindados, desprendiéndose a favor de la misma de los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre ellos tiene. — Se hace constar que se hallan valuados dichos bienes en la cantidad de cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional y el balance y tasación ya referido en la cantidad de setenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, que se considera como valor de la transferencia, declarando los socios expresamente aceptar la transferencia, de los inmuebles deslindados. — Décima segunda: Bajo todo lo expuesto, los señores Andrés Vieiro y Antonio Corominas, dejan formalizada la presente constitución del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, habiéndose efectuado las publicaciones a que se refiere la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, lo cual se acredita con los recibos y recortes que se agregan como cabeza de la presente sin que se efectuaran reclamaciones. — Asimismo los comparecientes como consecuencia de las liquidaciones y pagos efectuados entre ellos, declaran cancelados todos los contratos y cuentas existentes entre ambos a la fecha, otorgándose el más bastante y recíproca carta de pago, en sus reclamaciones comerciales y particulares. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman ante mí junto con los testigos Don Alberto Almendros Martínez y Don Pablo Lanatta, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Andrés Vieiro. — A. Corominas. — Tgo: Alberto Almendros Martínez. — Tgo: Pablo Lanatta. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Juan Manuel Pita. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Vieiro y Corominas", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente en siete sellos de un peso con cincuenta centavos de numeración correlativa desde el número un millón quinientos mil seiscientos cincuenta y dos al un millón quinientos mil seiscientos cincuenta y seis; un millón quinientos mil seiscientos cincuenta y ocho y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta. — Sobre raspado: cuarenta: del: trescientos: actos: legalmente: designar: de: deslindados: Décima. Vale. — Juan Manuel Pita. — Hay dos sellos. — Una estampilla.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1940. — Pedro R. Mom, Carlos Jorge Varangot, secretarios.

e.8 ene.-N.° 11056-v.14 ene.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 17 de enero próximo, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.° de febrero de 1941, correspondientes a los siguientes empréstitos:

Crédito Argentino Interno, 5 o|o, 1934 Ley 11.671, serie "C" m$n. 762.100.

Crédito Argentino Interno, 5 o|o, 1934, Ley 11.671, serie "F" m$n. 753.000.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.° de febrero de 1941, hasta el 28 del mismo mes.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

En caso de que en la licitación no se presente propuesta alguna, se procederá de inmediato al sorteo.

Buenos Aires, 3 de Enero de 1941.

e.3 ene. v.17 ene.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las 18.40 horas, ante mí José Luis Bustamante Molina, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia de directores, accionistas, suscriptores de títulos y público concurrente al acto, se llevó a cabo en el local de la sociedad "La Franco Argentina Capitalización, Soc. Anón.", calle Cangallo 666, el centésimo décimo cuarto sorteo mensual con la probabilidad de 1:2500, que dicha sociedad debe efectuar el último día de cada mes con el objeto de determinar el orden en que han de ser reembolsados anticipadamente los capitales suscriptos.

El sorteo se efectuó con tres ruedas "Fichet", de acuerdo a la comunicación pasada por la sociedad a la Inspección General de Justicia, con fecha 14 de diciembre de 1938, dando por resultado el símbolo J. 94.

El representante de la Inspección General de Justicia don Alberto Herrera, presente en este acto verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet" de acuerdo a la reglamentación de fecha 26 de diciembre de 1938.

Siendo las 18.50 horas, se dió por terminado el acto previa lectura la firmaron conmigo el representante de la Inspección General de Justicia y los testigos doña Hilda Wydler y don José Renz, ambos vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — H. Wydler. — José Renz. — A. Herrera. — Hay un sello y una estampilla. — José Luis Bustamante Molina.

Resultaron redimidos los siguientes títulos del plan 30 años y 360 pagos mensuales:

425.734 de $ 2.500. — Francisco Piatti; Rivadavia y Hernández; Pehuajó, F. C. O.; emitido en el mes de noviembre de 1939.

415.091 de $ 2.500. — Enrique Jauck; Manuel Estévez 45; Avellaneda, F. C. S.; emitido en el mes de marzo de 1939.

436.606 de $ 2.500. — Gustavo Adolfo Bedogni; calle 15 N.° 465. Balcarce, F. C. S.; emitido en el mes de mayo de 1940.

421.203 de $ 2.500. — Eugenio F. Tagliafico; Oyuela 60, Villa Domínico, F. C. S.; emitido en el mes de agosto de 1939.

412.676 de $ 2.500. — Antonio B. Ferrero; Carlos Pellegrini, F. C. C. A.; emitido en el mes de enero de 1939.

Las siguientes pólizas del plan 30 años y 276 pagos mensuales:

153.495 de $ 5.000. — Angel Veneroni; Hernandarias 1465, Capital Federal; emitida en el mes de septiembre de 1934.

83.394 de $ 5.000. — Magdalena Alicia Marletta; Centenario 90, Godoy Cruz (Mendoza); emitida en el mes de agosto de 1937.

62.672 de $ 2.500. — Aldo Ciaccia; Av. La Plata 439, Capital Federal, emitida en el mes de septiembre de 1936.

133.495 de $ 2.500. — Domingo A. Zotto; Bonifacio, F. C. S.; emitida en el mes de marzo de 1936.

400.626 de $ 2.500. — Carlos Gimeno; Navarro, F. C. S.; emitida en el mes de mayo de 1938.

115.995 de $ 2.500. — Sebastián A. Scarafia; Montevideo 29, Córdoba, F. C. C. A.; emitida en el mes de noviembre de 1934.

100.995 de $ 2.500. — Julio C. Lynn; Luján, F. C. O.; emitida en el mes de abril de 1932.

79.707 de $ 2.500. — Celestino, Juan y Josefa Fonseca; Campo San Pedro, La Larga, F. C. S.; emitida en el mes de junio de 1937.

118.495 de $ 2.500; Mario de la Fuente; Escuela Industrial de la Nación; Corrientes; emitida en el mes de marzo de 1935.

408.299 de $ 2.500; Nicolás Perlo y Reali Allasino; Clucellas (Plaza), F. C. S. F.; emitida en el mes de octubre de 1938.

110.995 de $ 139.25 valor nominal reducido. — Beatriz G. Goldy, domiciliada en Corral de Bustos, F. C. C. A. y cuyo valor original era de $ 2.500; habiendo sido emitida la póliza en el mes de marzo de 1934.

Y las siguientes pólizas del plan 15 años y 180 pagos mensuales:

205.995 de $ 1.000. — José Andreani; Alvárez, F. C. C. A.; emitida en el mes de agosto de 1931.

203.495 de $ 1.000. — María J. Vignolles; Rivadavia 337, San Isidro, F. C. C. A.; emitida en el mes de julio de 1932.

208.495 de $ 1.000. — Susana Haydée Sosioin; Defensa 924, Capital Federal; emitida en el mes de enero de 1935.

Por la Franco Argentina Capitalización, Sociedad Anónima. — Director General.

e.9 ene.-N.° 11082-v.9 ene.

LA CONTINENTAL

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 28 de Julio de 1931. — Avda. Corrientes 645, Bs. As.

ACTA DEL SORTEO DE AMORTIZACION CELEBRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1940

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las once horas, en nuestra sede social, avenida Corrientes número seiscientos treinta y cinco, ante el escribano señor Juan Carlos Ballester (hijo), con asistencia del representante de la Inspección General de Justicia, señor Enrique José Colombo, del doctor Orlando F. Orlandini, en representación del Directorio de esta sociedad, como así también de las personas concurrentes al acto, da comienzo el 113° sorteo de amortización de títulos correspondiente al mes de la fecha.

Retirados los precintos de las tres cajas metálicas que guardan cada una de las tres ruedas de precisión que se utilizan en los sorteos, y puestas éstas en movimiento seis veces, se obtuvieron las combinaciones siguientes: XJM — UXI — QBS — FXS — SUA — JJY. A continuación fueron colocadas nuevamente en sus respectivas cajas las tres ruedas y una vez cerrada fueron precintadas y selladas, con lo que terminó el acto, firmando: Juan Carlos Ballester (hijo), Escribano". (Es copia fiel).

Los títulos amortizados son los siguientes: emisión febrero 1932, $ 5.000.—, Gastón Pouyant, Pueyrredón 1347, Capital; emisión julio 1933, $ 5.000.—, María I. de Lynch, Viamonte 176, Capital; emisión diciembre 1935, $ 5.000.—, Benita B. H. de Martín, La Paz (E. Ríos); emisión junio 1939, $ 5.000.—, Hilda L. B. de Yori, Godoy Cruz (Mendoza) F. C. P.; emisión abril 1940, $ 5.000.—, Elías J. Andere, Gral. Mitre 3869, Sarandí (F. C. S.); emisión agosto 1934, $ 5.000.—, Pedro Jullier, Altos de Chipión (FF. CC. E.); emisión junio 1937, $ 5.000.—, Juana Vda. de Forte y Clara M. de Forte Gral. Pico (F. C. O.); emisión octubre 1936, $ 2.500.—, Antonio Candelero, Cruz Alta (F. C. C. A.); emisión julio 1937, $ 2.500.—, Adolfo E. Romera Algué, Godoy Cruz 284, Mendoza (F. C. P.); emisión octubre 1940, $ 2.500.—, Héctor A. Añaños, Bul. Moreno 109, S. Nicolás, F. C. C. A.; emisión noviembre 1935, $ 2.500.—, Egona J. E. Byleveld, Capital; emisión junio 1937, $ 2.500.—, Luis Radia, Guevara 46, Capital; emisión septiembre 1938, $ 2.500.—, Antonio Parrilla, Santa Fe 174, V. Constitución F. C. C. A., emisión noviembre 1931, $ 2.500.—, José Astein, Albardón (San Juan) F. C. P.; emisión febrero 1933, $ 2.500.—, Walter Kartinsky, Güemes 637, Campana (F. C. C. A.); emisión junio 1934, $ 2.500.—, Carlos M. Montoya, Reconquista 144, Capital; emisión septiembre 1938, $ 2.500.—, María J. Sosa, Gral. M. de Gainza 441, Capital; emisión enero 1939, $ 2.500.—, Prisca H. de Chiva, L. N. Alem 41, Palmira (Mza.) F. C. P.; emisión septiembre 1939, $ 2.500.—, Teresa E. Amores, Lavalle 3524, Capital; emisión marzo 1940, $ 2.500.—, Magdalena B. de Callera, Bolívar 1463, Tucumán (F. C. C. A.); emisión septiembre 1931, $ 2.500.—, Pedro J. Marioni, Laborde (F. C. C. A.); emisión febrero 1938, $ 2.500.—, Juan M. Solivella, Chile 575, Villa Martelli, emisión noviembre 1939, $ 2.500.—, Manuela T. Vda. de Salgado, Oliva (F. C. C. A.); emisión diciembre 1931, $ 2.500.—, Pedro S. Toulicot, 55 N.° 826, La Plata (F. C. S.); emisión septiembre 1938, $ 2.500.—, Juana Soler, Deán Funes 521, Capital; emisión enero 1939, $ 2.500.—, Teresa P. de Pasini, Av. Massey 640, Lincoln (F. C. O.); emisión mayo 1939, $ 2.500.—, Jorge Temporini, Alba...os 1889, Martínez F. C. C. A.; emisión septiembre 1939, $ 2.500.—, Orfilio Henault, Machagay (Chaco); emisión marzo 1940, $ 2.500.—, Sara Pardo Delgado, Baunes 2575, Capital; emisión septiembre 1931, $ 2.500.—, Meir Massi, Tucumán 2551, Capital; emisión mayo 1935, $ 2.500.—, José A. Banus Av. Olmos 415, Córdoba (F. C. C. A.); emisión marzo 1937, $ 2.500.—, Nivio A. Rege, Pueblo Italiano (Córdoba); emisión diciembre 1938, $ 2.500.—, Armando Grunhut, Maipú 359, Capital.

e.9 ene.-N.° 11086-v.9 ene.

LA ESMERALDA CAPITALIZACION

En el Sorteo de amortización realizado el 31 de Diciembre de 1940, a las 12 horas y con la presencia de un representante de la Inspección General de Justicia, en el local calle Sarmiento N.° 1230, por ante el Escribano Público, Dr. Julio A. Robirosa, resultaron indicadas las siguientes combinaciones de letras: SBH — EDA — YJE — YFI — HVH — GUS. —

De acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales de los títulos que emite la Sociedad, resultaron amortizados los siguientes títulos:

1 de $ 5.000 m|n.; emitido el 1|7|33, perteneciente al Sr. Cayetano Mannino, domiciliado en calle 3 de Febrero 3025 (Rosario).

1 de $ 5.000 m|n.; emitido el 1|8|34, perteneciente a la Sra. Leontina E. Claisse de Couget, domiciliada en Libertad 1079 (Capital).

1 de $ 5.000 m|n.; emitido el 1|11|34, perteneciente al Sr. Rodolfo H. Pissani, domiciliado en Campo de Mayo.

1 de $ 5.000 m|n.; emitido el 1|4|35, perteneciente al niño Eduardo Alberto Toso, domiciliado en Oro 2979 (Capital).

1 de $ 5.000 m|n.; emitido el 1|6|36, perteneciente al Sr. Francisco Dutrey, domiciliado en Viamonte 776 (Capital).

1 de $ 5.000 m|n.; emitido el 1|4|37, perteneciente a los Sres. Rossetti Hnos., domiciliados en Santa Fe y Moreno (Casilda, Sta. Fe).

1 de $ 5.000 m|n.; emitido el 1|5|38, perteneciente a la Sra. Ida S. de Elisabetzky, domiciliada en General Artigas 340 (Capital).

1 de $ 5.000 m|n.; emitido el 1|9|40, perteneciente al niño Hugo Omar Acevedo, domiciliado en Cevallos 725 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|5|31, perteneciente al niño Ricardo Leopoldo Ansimour, domiciliado en Parral 1201 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|7|31, perteneciente al Sr. Raimundo M. Fernández, domiciliado en Casa Duhalde (Pehuajó).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|1|32, perteneciente a la Srta. Rosa Sívori, domiciliada en Canning 1334 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|11|32, perteneciente a la Srta. María Emilia Gentile, domiciliada en Coronda (Pcia. de Santa Fe).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|8|33, perteneciente a la Sra. Angela Rosa F. de Cremela, domiciliada en Benito Juárez 3756 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|2|34, perteneciente al Sr. Pedro Bavolo, domiciliado en Warnes 2355 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|7|34, perteneciente al Sr. Gelindo Nonino, domiciliado en Palpa 3275 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|2|35, perteneciente al Sr. José Rodríguez, domiciliado en San Martín 309 (San Isidro).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|5|35, perteneciente a la Sra. Ermelinda T. de Locatelli, domiciliada en Del Valle Iberlucea 5481 (R. de Escalada).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|5|35, perteneciente a la Srta. Blanca Taub, domiciliada en calle 4, N.° 974 (La Plata).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|10|35, perteneciente al Sr. Silvio Amorosino, domiciliado en Biarritz 1933 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|10|35, perteneciente al Escribano Jorge Villar, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 615 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|1|36, perteneciente al Sr. Antonio Banchero, domiciliado en Costas de Sarandí.

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|2|36, perteneciente al niño Carlos R. Musuruana Mathias, domiciliado en San Gerónimo Norte (Santa Fe).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|4|36, perteneciente al Sr. Francisco N. Sokolic, domiciliado en Lincoln 156 (San Martín).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|7|36, perteneciente a Adela y Leticia Sarubbi, domiciliadas en 9 de Julio 154 (Concordia).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|9|36, perteneciente a la Sra. Ana S. de Schultz, domiciliada en Francisco Bilbao 2335 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|3|939, perteneciente a la Sra. Teresa Amidani, Vda. de Ardesi, domiciliada en Esmeralda 827 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|2|37, perteneciente a la Sra. María L. de Hansen, domiciliada en Rincón 369 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|3|37, perteneciente a la Sra. Rosa R. de Bartolomé, domiciliada en Las Heras 737 (Ituzaingó).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|8|37, perteneciente al Sr. José Silva, domiciliado en Santiago del Estero 836 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|8|37, perteneciente a la Sra. María Cis de Repetto, domiciliada en Sarmiento 4747 (Rosario).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|12|37, perteneciente a la Srta. Delia Alicia Papiri, domiciliada en San Luis 3301 (Rosario).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|12|37, perteneciente a la Sra. Rosa G. de Scarpati, domiciliada en Víctor Martínez 432 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|2|38, perteneciente al Sr. Esteban Zalesak, domiciliado en Schmidel 5884 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|2|38, perteneciente a la niña Zulema Eleonor Bemposta, domiciliada en Liniers 549 (Temperley).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|3|38, perteneciente al Sr. Silvio Palmero, domiciliado en Las Varillas (Pcia. de Córdoba).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|5|38, perteneciente al Sr. Victoriano Tomás Brack, domiciliado en Paraguay 1040 (Rosario).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|6|38, perteneciente a la Sra. Amalia López de Calzada, domiciliada en Cangallo 4108 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|6|38, perteneciente a la Srta. Micaela Sáez, domiciliada en Ituzaingó 1079 (Mendoza).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|8|38, perteneciente a Regina y Antonio Cioia, domiciliados en calle 11, N.° 458 (La Plata).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|9|38, perteneciente al Sr. Juan Carlos Memmo, domiciliado en Garay 3722 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|10|38, perteneciente al Sr. Angel Mangini, domiciliado en Rivadavia 2031 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|11|38, perteneciente al niño Adolfo Luis Fauzón, domiciliado en San Luis 3106 Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|11|38, perteneciente a la Srta. Otelia Beatriz Erben, domiciliada en San Justo (Pcia. de Santa Fe).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|11|38, perteneciente a la Sra. Sofía González de Romano, domiciliada en Juan B. Justo 1125 (Santos Lugares).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|12|38, perteneciente a la Sra. Modesta Gabela de Núñez, domiciliada en Granaderos 261 (Ciudadela).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|2|39, perteneciente a la Sra. Nélida D. de Humphreyg, domiciliada en San Martín 129 (Comodoro Rivadavia).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|5|39, perteneciente a la Sra. Juana M. de Cavérzaschi, domiciliada en Alsina 1509 (Bánfield).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|7|39, perteneciente al Sr. Miguel Cravero, domiciliado en El Trébol (Pcia. de Santa Fe).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|10|39, perteneciente a Sr. Augusto Alvarez Gigena, domiciliado en Gral. Arenales 1351 (Bánfield).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|11|39, perteneciente al Sr. Manuel Sívori Dellepiani, domiciliado en Benjamín Matienzo 2572 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|1|40, perteneciente a la Sra. Clementina Berdaguer de Suñé, domiciliada en Universidad 1026 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|2|40, perteneciente al Sr. Juan Carlos Sánchez, domiciliado en Manzanares 1725 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|2|40, perteneciente a la Sra. Pura E. de Pergañeda, domiciliada en Maipú 1170 (Rosario).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|3|40, perteneciente a Antonio y Julio Roldán, domiciliados en Río Seco (Tucumán).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|4|40, perteneciente al Sr. Luis Angel Gigante, domiciliado en Ameghino 350 (Monte Grande).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|7|40, perteneciente al Escribano Manuel J. de la Torre, domiciliado en Ituzaingó 278 (Tte. Gral. Uriburu).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|7|40, perteneciente a la niña Concepción A.

Giudici, domiciliada en San José 1963 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|8|40, perteneciente al Sr. Roberto Guillermo Manso, domiciliado en Guardia Nacional 285 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|11|40, perteneciente al Sr. Rodolfo Oscar González, domiciliado en Belgrano 167 (San Nicolás).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|11|40, perteneciente al Sr. Florencio Sánchez, domiciliado en Acha 4495 (Capital).

1 de $ 2.500 m|n.; emitido el 1|12|40, perteneciente a Hilario, Luisa y Juan Frizan, domiciliados en Maipú s|n. (Pilar, F. C. P.).

La Esmeralda Capitalización, Soc. Anón. Arg. — El Gerente.

e.9 ene.-N.° 11081-v.9 ene.

SOCIEDAD ANONIMA "EMINCO"

La emisora, Sdad. Anónima "Eminco", Empresa Industrial, Comercial, con domicilio en la calle **25 de Mayo N.° 375, 1er. piso**, Capital Federal, avisa, que de acuerdo con el artículo 757 del Código de Comercio, han quedado caducas las siguientes acciones: 98 títulos números 003 al 100 inclusive y 398, títulos números 103 al 500 inclusive, de un valor nominal de mil pesos m|n. cada uno. — Firmado: Juan Gyselnyck, presidente.

e.9 ene.-N.° 11.064-v.9 ene.

Juan Angel Guerra y Roberto Virardi, venden al señor Sebastián Bausano, su negocio de garage sito en la calle **Entre Ríos 640**, donde ambos constituyen domicilio legal a los efectos de reclamo de ley.

e.9 ene.-N.° 11067-v.14 ene.

Israel Maliar, con ropería al por mayor, calle **Canning 339**, hace saber que ha transferido su negocio a I. Maliar e Hijo, Sociedad de Reponsabilidad Limitada, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamaciones Ley 11.867, en Canning 339, domicilio contratantes.

e.9 ene.-N.° 11066-v.14 ene.

García y Gil, balanceadores y martilleros públicos oficinas Uruguay N.° 34, avisan que la señora María Donadío, Vda. de Darío, vende al señor Abelardo González, negocio despensa comestibles y despacho de vinos y cervezas, establecido en esta Capital calle **Cochabamba N.° 3300 esquina Loria**. — Reclamaciones de ley en Uruguay N.° 34, domicilio constituído por las partes contratantes.

e.9 ene.-N.° 11069-v.14 ene.

Se disuelve sociedad "Sasco South América Supply Company (Compañía Sud Americana Proveedora), A. Kossowsky y J. Wolberg", Representaciones Comerciales, con domicilio calle **Bolívar N.° 556**. — Reclamos escribanos Ratto y Pitta, San Martín N.° 296, Capital. — Activo y pasivo a cargo socio J. Wolberg, Bolívar 556.

e.9 ene.-N.° 11.073-v.14 ene.

Vilas, martillero, avisa: Francisco Ferrari y Angel Otero, vendieron carnicería **Cangallo 1423**, a Cándido García, reclamaciones de ley, oficina martillero, Rivadavia 2673, domicilio contratantes para este fin.

e.9 ene.-N.° 11.079-v.14 ene.

Al comercio: Milo y Gabieiro, balanceadores y martilleros públicos, ofic. Alsina 912, U. T. 37-3583, avisan: que con su intervención Eduardo Villar, vende a Eugenio Ares, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad-indivisa, del negocio de almacén y bar, sito en **Luis Sáenz Peña 1999**, dom. contratantes. — Reclamos de ley en n|. ofic.

e.9 ene.-N.° 11.080-v.14 ene.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja 237. Que por su intermedio Eugenio Martínez, vende negocio café y restaurant, **Cangallo 2801** a Juan y Manuel Araujo. Domicilio ambos y reclamaciones ley mi oficina.

e.9 ene.-N.° 11076-v.14 ene.

Al comercio: Secundino Díaz, balanceador y martillero público, oficina Biarritz 1990 (U. T. 59-1469), avisa: Que Antonio Fernández, domiciliado Avenida San Martín 3580, vende a Benigno Alvaredo, con domicilio Indio 2724, la parte mitad del negocio de café y bar, denominado "Parque" sito **Nazca 2529 al 31**. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.9 ene.-N.° 11054-v.14 ene.

Rafael Lerman, vende a Marcos Schapira, la parte que le corresponde en la sociedad que tienen constituída para la fabricación de estampados, bajo el rubro de Compañía Arg. de Cintas Estampadas, con domicilio en esta Capital, calle **Dr. Eleodoro Lobos 543**. — El activo y pasivo quedará a cargo de Marcos Schapira. — Reclamos y domicilio contratantes en el mismo domicilio.

e.9 ene.-N.° 11058-v.14 ene.

El escribano doctor J. González Pagliere comunica que por ante él se disolverá la sociedad "Peña, Pérez y Peña" dedicada al comercio de mercería y tejidos, con domicilio en **Alsina 1322**, transfiriendo su activo y pasivo a la nueva entidad "Peña, Pérez y Peña, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituirá al mismo objeto. Reclamaciones Esmeralda 123.

e.9 ene.-N.° 11059-v.14 ene.

García y Gil, balanceadores, Uruguay 34, avisan que Boan y Feijoo, venden a González y Janeiro, negocio café y bar, calle **Rivadavia número 1401 esquina Uruguay**. — Reclamaciones ley Uruguay 34, domicilió constituido partes contratantes.

e.9 ene.-N.° 11070-v.14 ene.

Luis Almasi, comunica haber vendido su negocio de bazar **Córdoba N.° 5699**, a Germán y Alberto Rosenfeld, reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio contratantes.

e.9 ene.-N.° 11.060-v.14 ene.

Al comercio avisa Cipriano Pierri, que con fecha enero 11 de 1941 compra a la señora Cantalicia Ramona, viuda de Salinas, libre de gravamen, el negocio de carnicería, verdulería y frutería, sito en esta Capital, **Avenida Gaona 2977**.

Reclamos de Ley 11.867, en el negocio, donde constituye domicilio.

e.9 ene.-N.° 11.061-v.14 ene.

José Oroquieta, escribano titular del registro N.° 2 de Trelew (Chubut), avisa que con su intervención, don Miguel Guisamburu, vende a don Luis Pallavedino, su negocio de hotel "San Pablo", ubicado en **Camarones (Chubut)**. Domicilio del vendedor y comprador: Camarones, (Chubut). Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término de ley al escribano actuante.

Trelew (Chubut), Enero 7 de 1941.

e.9 ene.-N.° 11.063-v.14 ene.

Espina & Cía. (Maipú 71), avisan que Hipólito Juilo Echevarría, vende a Norberto Edgardo Catelia, la farmacia "Diagonal", sita en **Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1195**, donde ambos constituyen domicilio. Reclamaciones dentro término ley.

e.9 ene.-N.° 11.065-v.14 ene.

Guido Remotti, venderá su negocio panadería mecánica, calle **Báez 222**, —su domicilio—, a Marcelino Rodríguez, domiciliado Larrea 236. — Reclamos ley "Oficina Gutiérrez", Larrea 236. — Escrituración por escribanía Bravo, Avenida de Mayo 749.

e.9 ene.-N.° 11.084-v.14 ene.

Avisamos que con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, se vende el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta Ciudad, calle **Sáenz Peña N.° 156**. — Las reclamaciones deberán interponerse dentro del término legal. — Vendedor: Benito Muñiz. — Compradores: José Muñiz y Robustiano Rodríguez. — Ambas partes constituyen domicilio en el referido negocio. — Buenos Aires, enero 7 de 1940.

e.9 ene.-N.° 11.055-v.14 ene.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CIA. INDUSTRIAL Y MERCANTIL THYSSEN LTDA.
Thyssen-Lametal

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local social de la calle Belgrano 752 el día 29 de enero de 1941, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 1940.

2.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 ene.-N.° 11083-v.29 ene.

LIGA DE ALMACENEROS MINORISTAS Y ANEXOS

Convocatoria a Asamblea

Buenos Aires, Enero de 1941.

Estimado consocio:

En cumplimiento a lo que establecen nuestros estatutos sociales, la Comisión Directiva tiene el honor de invitar a Vd., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente a las 16 horas (4 p. m.) en nuestro local social calle Moreno 1768, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria anual.

2.° Lectura y aprobación del Balance General e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3.° Elección de 9 vocales titulares por 2 años, 3 vocales suplentes por 2 años, 4 revisores de cuentas y 15 miembros del Jurado;

4.° Nombrar 2 delegados para firmar el acta.

Rogándole puntual asistencia lo saluda atte.

Eugenio Iglesias, presidente. — Manuel García Salgado, secretario.

Nota — Para tener derecho a votar se requiere la presentación del recibo de socio titular por el mes de diciembre pasado o el del mes actual.

e.9 ene.-N.° 11068-v.9 ene.

"NUMANCIA"

Seguros en General, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 21 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de enero de 1941, en el local de la calle Cangallo N.° 430, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Autorización al Directorio para incorporar las reservas libres hasta la suma de $ 400.000.— c|l., al capital y entregar en cambio a los accionistas a prorrata de las acciones que poseen, otras correspondientes a la 3.ª y 4.ª serie a emitir.

2.° Designación de dos señores accionistas para firmar conjuntamente con el presidente y secretario el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 ene.-N.° 11.062-v.25 ene.

"LA PERSEVERANCIA"
Centro de Estudios Psíquicos
Loyola 1545

Distinguido consocio:

Invitamos a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día domingo 19 del corriente a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Acta anterior.
2.° Memoria.
3.° Balance e Inventario General.
4.° Renovación parcial de la Comisión Directiva.
5.° Designación de dos asambleístas para redactar y firmar el acta. — Rogándole puntual asistencia, salúdale muy atte. — Carlos T. Gatti, secretario.

e.9 ene.-N.° 11.057-v.17 ene.

"LA CAPITAL"
Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General, que tendrá lugar el 29 de enero de 1941 a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 66, 7.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance al 30 de septiembre de 1940 y distribución de utilidades.
2.° Fijar la remuneración de los directores y síndico.
3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

e.9 ene.-N.° 11.074-v.9 ene.

S A M U H I
Fábrica de Tanino y Aceites Vegetales e Industrialización del Algodón S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de enero 1941, a las once horas, en la sede social, calle 25 de Mayo 11, V piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre 1940, e informe de la sindicatura y aplicación de utilidades.
2.° Elección de dos directores titulares y un director suplente por dos años.
3.° Elección de síndicos y fijación de remuneración.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.9 ene.-N.° 11078-v.25 ene.

FOMENTO AGRARIO ISRAELITA ARGENTINO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 27 de enero de 1941, a las 21 y 22 horas respectivamente, en Azcuénaga 347, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, actos realizados e informe del síndico, correspondientes al período constitutivo de la sociedad, cerrado el 30 de septiembre de 1940.
2.° Elegir directores y síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

Asamblea Extraordinaria

1.° Aumento de capital hasta pesos 2.000.000 y reforma de estatuto.
2.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.9 ene.-N.° 11.077-v.25 ene.

Convocatoria Rectificada

CONSORCIO ITALO ARGENTINO DE COMERCIO AGROPECUARIO
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de enero de 1941, a las 10 horas, en el local Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio terminado el 30 de junio de 1940.
2.° Nombramiento de dos directores titulares en reemplazo de los que cesarán en sus mandatos.
3.° Designación de dos directores suplentes.
4.° Elección de síndico titular y suplente.
5.° Nombramiento de dos señores accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 22 de enero de 1941, a las 11 horas, en el local Avda. Pte. R. Sáenz Peña 628, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la situación de la Sociedad y resolución adoptando o no alguna de las soluciones del artículo 354 del Código de Comercio.
2.° Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Enero 4 de 1941. — El Directorio.

e.4 ene.-N.° 10.980-v.22 ene.

Scabbiolo & Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros; Of. Humboldt 682, avisan: Menia Wainer, vende a Rebeca Steain, despensa **Vera 902 esquina Serrano**, donde se domicilian.

e.8 ene.-N.° 11027-v.13 ene.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa que José Osoynik vende a María Literini, la despensa **Guaminí 5380**. Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.8 ene.-N.° 11028-v.13 ene.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa que José Aragón vende a Alfredo Noval, la despensa **Donizetti 597**. Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.8 ene.-N.° 11029-v.13 ene.

Julián Sanzol, balanceador, Avenida La Plata 2675, teléfono 61-1815, avisa que Lorenzo Germano vende a José Ramón Santos, la despensa **Navarro 3299**. — Reclamos en mis oficinas domicilio de las partes.

e.8 ene.-N.° 11030-v.13 ene.

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894 y Victoria 1939, teléfonos 38-4418, 48-5415. Avisa: que Enrique Fernández vende a José García, su negocio despensa de comestibles, **Junta 2701**, allí domiciliados. — Reclamaciones ley mis oficinas.

e.8 ene.-N.° 11.045-v.13 ene.

A. Martínez, oficinas Belgrano 1894 y Victoria 1939, teléfonos 38-4418, 48-5415. Avisa: que Bernardo Moldes vende a Máximo Vega Onis, su despensa comestibles, **Ventana 3799**, allí domiciliados. — Reclamaciones ley mis oficinas. — A. Martínez.

e.8 ene.-N.° 11.044-v.13 ene.

Se avisa que Manuel Crespo transfiere a sus socios Pedro Crespo, Calixto Rivas, Pedro Crespo (hijo) y Honorio Gerardo Crespo, la parte que tiene en la sociedad "Crespo Hermanos y Rivas" con fábrica y venta de sombreros en **Caracas 940** y **Páez 2339**, **Nazca 1651 67** y escritorio en **Salta 185**, domicilio de las partes, por ante el escribano Fernando Beade, Bmé. Mitre 720, donde se atienden reclamos término ley.

e.8 ene.-N.° 11032-v.13 ene.

Argüelles E., Bal. y Mart. Público, Alsina 2404, avisa que vendió peluquería sita Bolívar 438. — Vendedor: Victoriano Peña. Comprador: Salvador Facciuto. Reclamos en el negocio, dom. de las partes.

e.8 ene.-N.° 11036-v.13 ene.

Justino Aurelio Sanz, avisa al comercio que ha vendido el reparto de vinos e instalaciones de su negocio sito en la calle **Nueva York 3014**, a Andrés José Raberto y Floro Jorge Martínez. Reclamos por el término de ley 11.867, en Sarmiento 385, esc. 2, domicilio fijado por las partes. — Buenos Aires, Enero 7 de 1941.

e.8 ene.-N.° 11037-v.13 ene.

Ofelia B. de Crivelli, Thames 1426, vende a Emilio Ghergo, Amenábar 15, negocio de fabricación de sodas y su reparto, **Thames 1426**. La escritura se otorgará ante escribano Aquiles Yorio, Avenida de Mayo 580.

e.8 ene.-N.° 11033-v.13 ene.

Martín Bisáñez, oficinas Pozos 33, comunica que quedó sin efecto la venta negocio envasamiento miel y encurtido, **Muñiz 250** de José Martín a Manuel Couso y Domingo Díaz, todos allí domiciliados. — Reclamos al negocio.

e.8 ene.-N.° 11.042-v.13 ene.

Se hace saber que Alberto Zanichelli, vende a Armando Zanichelli, su negocio de carnicería **calle Patagones 2802**, domicilio de ambos. — Reclamaciones: **Sociedad de Carniceros, Junín 364**.

e.7 ene.-N.° 10999-v.11 ene.

Avisan J. C. López, balanceador público, Paraná 196, 38-2794. El señor Francisco Somorrostro vende a señora Delia A. Creo, su restaurant con activo y pasivo, **Paraná 717**, reclamos negocio, domicilio de ambos.

e.7 ene.-N.° 11.008-v.11 ene.

Isaac Jatzkevich vende a Isaac Bogoslavsky, su negocio de mueblería, sito **Cabildo 2695**, domicilio de las partes. — Reclamos dentro del término de ley en dicho domicilio. — Buenos Aires, 4|1-1941.

e.7 ene.-N.° 11.009-v.11 ene.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén al por menor de comestibles, despacho de bebidas y comidas, sito en esta Capital, calle **Díaz Vélez Nos. 4102|06, esquina Gascón**. — Vendedor: Ambrosio Frontini, domiciliado Talcahuano 256. Comprador: Ramón Priesca, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley. — Buenos Aires, 7 de Enero de 1941.

e.7 ene.-N.° 11010-v.11 ene.

Heikichi Shinyashiki, vende a Ziro Inafuku, su tintorería sita calle **Triunvirato N.° 4831**, donde ambas constituyen domicilio para las reclamaciones de ley.

e.3 ene.-N.° 10957-v.9 ene.

Mercedes Fernández de Fernández vende parte mitad indivisa a Pedro Sieiro, del negocio hotel, restaurant, vinos y cervezas, que giraba Fernández y Sieiro, sito **Bartolomé Mitre 2752|56**, donde constituyen domicilio para reclamaciones.

e.4 ene.-N.° 10991-v.10 ene.

Bartolomé Caverno vende a Tomás Sánchez, su negocio carnicería y chanchería, sito **puestos 49 y 50, Mercado Almagro, calle Quintino Bocayuva 943**. Reclamaciones Ley 11.867 en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.4 ene.-N.° 10986-v.10 ene.

El escribano Antonio J. Llach, Avda. Roque Sáenz Peña 690, avisa al comercio que con su intervención don Enrique J. Muscio, domiciliado en Cangallo 927, vende a don Francisco Gallo, domiciliado en Condarco 2758, el negocio de explotación del teatro "Ateneo", sito en la calle **Cangallo 927**. — Reclamos de ley ante el escribano actuante.

e.4 ene.-N.° 10984-v.10 ene.

Camilo Burgues, martillero público, oficinas Belgrano 660, avisa que Américo Zucchi, se retira de la sociedad "Zucchi y Domsch", fotograbados, **Bolívar 420**, domicilio de las partes, haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Herman Domsch. — Reclamos término ley.

e.4 ene.-N.° 10977-v.10 ene.

Francisco Mateo Seco, vende a Lazcano Rodríguez, su negocio carnicería, sito calle **Emilio Mitre 450**. — Reclamaciones de ley, Viamonte 1837, donde ambos contratantes constituyen domicilio.

e.4 ene.-N.° 10985-v.10 ene.

Hácese saber por cinco días que la sociedad comercial colectiva en el ramo de Despachantes de Aduana que gira en esta plaza calle **Bartolomé Mitre 367**, bajo el rubro de "Baratta y Savio" constituída por César Baratta, Alfredo José Savio y Raúl Cayetano Savio transfieren su activo y pasivo a la sociedad a constituirse denominada "Alfredo y Raúl Savio, Sucesores de Baratta y Savio" con domicilio Bartolomé Mitre 367, constituída por Alfredo José Savio y Raúl Cayetano Savio; disolviéndose posteriormente la sociedad nombrada en primer término. — Reclamos por término de ley ante escribano Raúl F. Gaucherón, Diagonal Roque Sáenz Peña N.° 825.

e.7 ene.-N.° 11014-v.11 ene.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Al comercio: Calvo y Platas, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Santiago del Estero N.° 371, que con su intervención se vende el negocio de despacho de pan, sito en **Méjico N.° 2736**, vendedor: Rudecindo Santín, comprador: Marcelino Villar, domicilio de las partes, en el negocio, reclamos de ley en estas oficinas.

e.8 ene.-N.° 11.023-v.13 ene.

Avísase: Antonio Ruiz y Manuel González venden libre gravámenes a Juan Harlovic y Danko Kuzmanic, su negocio restaurant y cervecería, calle **Coronel Esteban Bonorino 16**. — Reclamaciones al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.8 ene.-N.° 11.024-v.13 ene.

Avísase que Ramón Fuentes vende libre gravámenes a José Rodríguez, su negocio lechería y anexos, calle **Juan B. Alberdi 4109**. — Reclamaciones ley, al Centro Comercial, Solís 458, domicilio contratantes.

e.8 ene.-N.° 11.025-v.13 ene.

Roberto B. Mitre, oficinas Victoria 1312, avisa: señor Moisés Galanski vende su negocio depósito de huevos, **Belgrano 3434**, al señor Fernando Tabares (hijo), ambos domiciliados mismo negocio. Reclamaciones de ley en el mismo.

e.8 ene.-N.° 11.041-v.13 ene.

Se hace saber que ante el escribano que suscribe se disolverá la Sociedad "A. Ulecia y Compañía" con domicilio en esta Ciudad, **Corrientes 428** y fábrica de sombreros calle **Juan B. Alberdi 1367**, por el retiro del socio Adolfo Pietra, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Ulecia, Corrientes 428. Escribano, Aquiles Yorio. Av. de Mayo 580.

e.8 ene.-N.° 11.039-v.13 ene.

José Velasco, con oficinas en la Avenida de Mayo 1439, avisa que por su intermedio José María Pérez Nella venderá a Julio Iturriaga su establecimiento de farmacia denominado "San Pedro", sito en esta Capital, calle **Federico Lacroze 2435**, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones, término de ley, en mis oficinas.

e.8 ene.-N.° 11.040-v.13 ene.

José Núñez, martillero y balanceador público, oficinas Cerrito 134, avisa que se vende a balance y tasación la confitería bar "Galería Bar", calle **Florida 171, piso 1°.** — Vendedor Manuel Rico, domiciliado en la misma, comprador José López, domiciliado Cerrito 134. Reclamos término de ley. — Buenos Aires, Enero 2 de 1941.

e.4 ene.-N.° 10976-v.10 ene.

Tomás Heredia, balanceador público, Acevedo 1782, avisa que Luisa Fernández, vendió fiambrería, quesería, calle **Avenida del Trabajo 2581,** domicilio de las partes, a Antonio Rodríguez y Manuel Míguez. — Reclámese en ley.

e.7 ene.-N.° 11016-v.11 ene.

Se comunica al comercio, que el señor José Llop, domiciliado en la calle Campana 4787, vende a la señorita Rosario Giaquinto, con domicilio en Fitz Roy 2140, la parte mitad del negocio de modas, sito en la calle **Tucumán 1043.** — Reclamaciones de ley en Asesor Comercial, Lavalle 1282.

e.7 ene.-N.° 11017-v.11 ene.

Se hace saber por cinco días que por disolución de la Sociedad Cababie Hnos. y Pérez, con negocio de confecciones, bonetería, tejidos y anexos en la calle **Alsina 1262 y 1264,** se hacen cargo del activo y pasivo de la misma los socios Marcos y Ramón Serajia Cababie. — Domicilio de las partes y reclamos: Alsina 1262.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1940.

e.7 ene.-N.° 11012-v.11 ene.

Pascasio Sancio, corredor y martillero público, oficinas Rivadavia 1414, T. 38-1034, avisa al comercio que Jesús López vende su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle **Ramón L. Falcón 2299 esquina Membrillar,** a Vidal Méndez y Silvia G. de Méndez. — Reclamos Ley 11.867, domicilio de las partes, Rivadavia 1414.

e.7 ene.-N.° 11.018-v.11 ene.

Se hace saber que Isidoro Garrubba vende a Rogelio López, el negocio de carnicería calle **Helguera 2484,** domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros de la Capital, Junín 364.

e.7 ene.-N.° 10997-v.11 ene.

Se hace saber que Emilio Ricardo Milanesio y José Antonio Díaz venden a Antonio Lettieri, el negocio de carnicería, calle **Ventana 3789,** domicilio de ambos. — Reclamaciones: Sociedad Carniceros, Junín 364.

e.7 ene.-N.° 10998-v.11 ene.

Raúl José Chialvo (hoy su convocatoria), vende la farmacia de su propiedad "Chialvo", ubicada en la calle **Sarmiento N.° 1302 esquina a la de Talcahuano,** a Enrique Fernando Ricci, domiciliados en la calle Sarmiento 1302. — Reclamos en Avenida de Mayo N.° 622, Juan Luis Adámoli, escribano.

e.7 ene.-N.° 11.002-v.11 ene.

Al comercio: Jorge Manuel Bulla, martillero público, avisa que el señor Enrique Taneer, vende libre de gravamen al señor Gabriel Tores, el negocio de garage **Ituzaingó 760.** — Reclamaciones Ley 11.867, Salta 1559 D. 28, donde las partes constituyen domicilio.

e.3 ene.-N.° 10956-v.9 ene.

Se hace saber que don José Inglés, domiciliado en la Avenida Sáenz 943, vende a don Enrique Fettet, domiciliado en la calle Famatina 3729, la parte mitad que le corresponde en el negocio de Tintorería Industrial instalada en la **Avenida Sáenz 943.** — Reclamos a escribano Julio Otaegui, San Martín 132

e.3 ene.-N.° 10967-v.9 ene.

A. Gondulfo, avisa que el 10 enero rematará por cuenta y orden Ricardo Antolín, café calle **Conesa 701,** donde constituye domicilio. Reclamos Rivadavia 2525, domicilio martillero.

e.4 ene.-N.° 10.995-v.10 ene.

Se hace saber que la Sociedad denominada "Compañía de Créditos" y que gira en esta plaza bajo el rubro de Martí y Cía." con domicilio en la calle **Reconquista 210,** se disuelve, transfiriéndose su activo y pasivo a la nueva Sociedad que bajo la misma denominación y razón social constituirán los señores: Francisco Martí Gallegos, Adolfo Tuñón Bompart; Manuel Riccio y Martín Stábile, con domicilio en la calle Reconquista 210. Reclamaciones en la Escribanía del señor Raúl F. Devoto, Avenida de Mayo 1249. — Buenos Aires, Enero 2 de 1941.

e.3 ene.-N.° 10.949-v.9 ene.

Alberto Marcone, Diagonal Norte 1119, informa: Lisardo Fernández y Santiago Murias, domiciliados Rivadavia 7354, venden, libre gravamen, a José Juan Molinari, domiciliado Diagonal Norte 1119, cine "San José Flores" **Rivadavia 7354.** Reclamaciones mis oficinas.

e.3 ene.-N.° 10.953-v.9 ene.

Con intervención de los señores M. Ardáiz y Cía., oficinas Uruguay 251, U. T. 38-Mayo-0372, Victoriano López vende a Pedro Míguez, la parte que tenía conjuntamente con Eustasio López, en el restaurant y bebidas, denominado "Rancho Grande", calle **Gaona números 1111|19, Capital,** domicilio ambas partes. Reclamos en ley. — Buenos Aires, Enero 1.° de 1941.

e.3 ene.-N.° 10973-v.9 ene.

Ungaro y Barbará con oficinas Lavalle 649, de acuerdo Ley 11.867, comunica que el 12 de enero, a las 9 horas procederá a rematar las existencias del saladero de Lavalle Provincia Corrientes, perteneciente a la Cía. Argentina de Frigoríficos (en liquidación), con sede en esta Ciudad, Perú 375.

e.3 ene.-N.° 10974-v.9 ene.

Avisan Colombo y Garbero de la "Asociación Balanceadores y Martilleros", oficinas Moreno 1796, que doña Teresa Nario de Elías y Pascual Elías venden libre gravamen al señor Antonio Paternó el negocio despensa y vinos y cervezas envasados, sito esta Ciudad calle **Inclán 3901 esquina Castro,** domicilio éste ambas partes.

e.3 ene.-N.° 10970-v.9 ene.

Jacobo Leonoff vende a Lorenzo Solano, su comercio de óptica y fotografía **Entre Ríos 157.** Reclamaciones de ley en el mismo. Domicilio del vendedor: Corrientes 2104. Domicilio del comprador: Garay 4334.

e.3 ene.-N.° 10948-v.9 ene.

Sociedad Comercial "Madama y Bonardi" con negocio de panadería, domicilio calle **Rawson 571; Comodoro Rivadavia (Chubut)** se disuelve tomando socio Juan Madama activo y pasivo. Reclamaciones a Escribano Gómez, Comodoro Rivadavia.

e.3 ene.-N.° 10.952-v.9 ene.

Samuel Kabacoff vende la farmacia, sita en **San Blas 1902** a Isaac Kripper. Domicilio de ambos y reclamaciones, misma farmacia.

e.3 ene.-N.° 10961-v.9 ene.

Se hace saber que Salvador Tesoriero vende a Salvador Schepes, el negocio de carnicería, calle **Paseo Colón 1402,** domicilio de ambos. Reclamaciones: Sociedad Propietarios Carniceros, Junín 364.

e.3 ene.-N.° 10.946-v.9 ene.

Se hace saber que Antonio Carpinello vende a Saturnino Tassano el negocio de carnicería calle **Monroe 1692,** domicilio de ambos. Reclamaciones: Sociedad de Carniceros, Junín 364.

e.3 ene.-N.° 10.947-v.9 ene.

Se comunica por el término de cinco días que don David Neurvirt y don José Marqués, transfieren las maquinarias mercaderías y útiles de la sociedad colectiva "Neurvirt y Marqués" **Formosa 266,** dedicada a la explotación de la patente de invención N.° 48.640, ramo aceite, a la sociedad de Responsabilidad Limitada "Neurvirt y Marqués", que continuará las operaciones. Reclamos de ley en el domicilio indicado, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.4 ene.-N.° 10.994-v.10 ene.

Gilda Queralt de Rouco vende a María Angel Martínez de García, su negocio de lechería, calle **Quito 4001,** todos allí domiciliados. Reclamos de ley, Quito 4001.

e.4 ene.-N.° 10978-v.10 ene.

Francisco Pérez Rodríguez, ofic. B. Mitre 1757, avisa: Gumersindo Blanco vende a Camilo Pérez su negocio de lunch, **Monroe 2427|31,** domicilio de las partes y reclamos de ley.

e.3 ene.-N.° 10963-v.9 ene.

Alvarez & Cía., Sáenz Peña 251, avisan que los señores Manuel y Daniel Vázquez, de la firma "Vázquez Hnos.", venden a los señores Marcelino Fernández y Ramón Diéguez, el restaurant y bebidas, **Montes de Oca 1899, esq. Río Cuarto,** domic. de las partes. Recla. de ley en n|ofic.

e.3 ene.-N.° 10965-v.9 ene.

Avisa C. Peitcado, balanceador público, con oficinas Victoria 676, doña María Tomec vende a la señora Ysolina García, el negocio de casa amueblada **Paraguay 663** (domicilio vendedor); comprador y reclamos en mis oficinas.

e.3 ene.-N.° 10959-v.9 ene.

A los efectos Ley N.° 11.867, se avisa que por disolución de la sociedad **"Horischnik & Cía.",** con negocio de sastrería denominado "Sastrería Gral. Belgrano", sito **Santa Fe N.° 1924,** el activo y pasivo quedará transferido al socio don León Horischnik. El contrato será otorgado ante el escribano señor A. Schellemberg, Diag. Norte 917, donde las partes fijan domicilio.

e.3 ene.-N.° 10958-v.9 ene.

Al comercio: Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas **Talcahuano 52,** avisan: que se vende el negocio de almacén y líquidos, calle **Charcas N.° 1599,** domicilio contratantes. — Vendedor: Manuel García Allo. — Compradores: Teodoro Ghiglione y Honorato Sobrero. — Reclamos de ley. — Buenos Aires, 1|1941.

e.8 ene.-N.° 11.043-v.13 ene.

José König e Israel Reiter, socios con Moisés Rosiansky, domiciliado Corrientes 2621, que ésta enajena su activo y pasivo en la sociedad M. Rosiansky y Cía., con ramo de confitería y restaurant, **Corrientes 2621,** a Aarón Jacobo Weinberger, Castelli 319. Reclamaciones término ley mismo negocio.

e.8 ene.-N.° 11021-v.13 ene.

Se hace saber que la Sociedad "Bellagamba & Cía.", vende al señor **Mauricio L. Ricci,** el establecimiento de fabricación de productos químicos industriales, sito en la calle **Av. del Trabajo 5964.** — Reclamaciones por el término de ley. Escribanía Caravelli, donde las partes constituyen domicilio. Paraná **N.° 631.**

e.3 ene.-N.° 10968-v.9 ene.

Israel Piteovsky vende la farmacia, sita en **Marcos Sastre 3802,** a Samuel Kabacoff. Domicilio de ambos y reclamaciones, misma farmacia.

e.3 ene.-N.° 10960-v.9 ene.

Al comercio, aviso que por intermedio de los señores Iglesias, Casado, Naranjo y Trujillo, corredores públicos, matriculados, con oficinas en Rivadavia 2362, denominadas La Intermediaria, vendo a Jesús Torres y Aurora Torres, domiciliados en Rivadavia 2362, mi negocio de despacho de pan y facturas, sito **Avda. Juan B. Justo 2927|29.** — Las reclamaciones de ley, deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios. Vendedor, Elías Castelao, Juan B. Justo 2927|29. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1941.

e.3 ene.-N.° 10951-v.9 ene.

Abásolo Tomás V., martillero público oficinas Rivadavia 1976, avisa: Oreste Decour, vende a J. M. de la Torre, una parte mitad del restaurant, despacho beb das alcohól cas, **Corrientes 4924,** domicilio de los contratantes.

e.3 ene.-N.° 10955-v.9 ene.

Por retiro del socio industrial señor Carlos Federico Kossman queda a cargo del activo y pasivo al frente del negocio "Casa Natenzón" el socio capitalista León Natenzón. — Reclamos por el término de ley al mismo en **Cipolletti, Río Negro, F. C. Sud.**

e.8 ene.-N.° 11052-v.13 ene.

Scabbiolo & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Humbolt 682, avisan: Antonio Pérez y Camilo García, venden a Ciro Sonatore, lechería **Corrientes 6075,** donde todos se domicilian.

e.8 ene.-N.° 11.026-v.13 ene.

(¹) Rudecindo Servillano Di Franco, domiciliado Viamonte 2701, hace saber por el término de cinco días que ha vendido el negocio "Ortopedia Científica Argentina", sito en la calle **Viamonte 2701** a Vicente Estanislao Radamés Di Franco, domiciliado en Cuba 2141, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Reclamos doctor Juan D. Di Franco, Paraná 608, 2.° piso.

e.3 ene.-N.° 10.895-v.9 ene.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con er. or.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

EXPRINTER

Sociedad Anónima Sud Americana de Turismo

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de enero de 1941, a las 17 horas, en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 4.° ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1940.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un director por tres años en reemplazo del doctor Carlos Alfredo Huergo, que termina su mandato.

4.° Elección de síndico y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de los estatutos.

Diciembre 1940. — El Directorio.

e.7 ene.-N.° 1107-v.23 ene.

ESTABLECIMIENTOS RURALES "LA TOTORA"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 24 de enero de 1941, a las 16 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Reconquista N.° 165 (6.° piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Nombramiento de director gerente.
2.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Enero de 1941.

e.8 ene.-N.° 11.033-v.24 ene.

COMPAÑIA NOBLEZA DE TABACOS
Sociedad Anónima
Vigésimaoctava Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Se resuelve convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, el día 27 de enero de 1941, a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio financiero terminado el 30 de septiembre de 1940.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el presidente.

e.4 ene.-N.° 10.980-v.24 ene.

HILANDERIA PLATENSE (S. A.)
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 2.° piso

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de los estatutos, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 347 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 29 de enero próximo a las 11 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 680, 2.° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventarios y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre ppdo.
2.° Elección de directores titulares y suplentes y del síndico titular y suplente.
3.° Retribución del síndico.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que conforme al artículo 11 de los estatutos, para formar parte de la reunión deberán depositar por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, sus acciones o presentar un certificado bancario de su depósito. — El Directorio.

e.4 ene.-N.° 10.975-v.22 ene.

LA NUEVA ARTISTICA
Establecimientos Gráficos Alejandro Bianchi & Cía. Ltda. S. A.
Décimacuarta Asamblea General Ordinaria.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos Sociales, el Directorio resuelve convocar a los accionistas de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que se reunirá en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Roque Sáenz Peña 530, en esta Ciudad, el día 27 de enero de 1941, a las 15.30 horas, para tratar la siguie[illegible]

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 30 de septiembre de 1940.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente.

e.4 ene.-N.° 10.979-v.24 ene.

CORPORACION ENVASADORA ARGENTINA ARCANCO, S. A. CONSERVAS

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la calle San Martín 662, 3.° piso, Dpto. B, el día 30 de Enero de 1941, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 9.° ejercicio.
2.° Elección de un director suplente.
3.° Consideración del nuevo contrato de distribución, firmado por el Directorio ad-referéndum de la asamblea.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5.° Honorarios para el síndico saliente.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A los efectos del Art. 23 de los Estatutos, podrán los accionistas que no tengan depositadas sus acciones en la Sociedad, constituirse en depositarios de las que poseen. — El Directorio.

e.7 ene.-N.° 1105-v.23 ene.

WILLIAM COOPER & NEPHEWS (SOUTH AMERICA) LIMITED
Sociedad Anónima Importadora y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de enero de 1941, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1940, y resolución pertinente.
2.° Aplicación de beneficios.
3.° Elección de directores titulares y sustitutos.
4.° Elección de síndico y suplente.
5.° Determinación de remuneración de directores y síndicos.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad o acreditar su depósito en algún Banco en esta plaza o fuera de la República, con dos días hábiles de anticipación.
Buenos Aires, Diciembre 20 de 1940. — El Directorio.

e.20 dic.-N.° 10668-v.9 ene.

SOCIEDAD ANONIMA ELECTRICA DE SANTA CRUZ
Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de nuestra sociedad a la Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará en el Hotel Santa Cruz, a las 17 horas, del día 15 de enero de 1941, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 25 de los Estatutos Sociales; tratando la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, del ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1940.
2.° Elección de un director titular por finalización de mandato.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta respectiva.

Nota. — Para hacer uso del derecho de asistencia a la Asamblea los señores accionistas presentarán con tres días de anticipación en la oficina de la sociedad sus acciones Art. 30 de los estatutos.
Puerto Santa Cruz, 23 de Diciembre de 1940. — El Directorio.

e.27 dic.-N.° 10837-v.15 ene.

ELABORACION GRAL. DEL PLOMO S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 14 de enero de 1941, a las 16 horas, en Diagonal Norte 832, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.
2.° Determinación del número de directores y elección de los mismos en su caso y de síndico titular y suplente.
3.° Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.
4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.24 dic.-N.° 10748-v.13 ene.

LA INMOBILIARIA ITALO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos de la Sociedad, se convoca a los accionistas de la misma a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local Santa Fe 1548, el día 22 de enero, a las 15,30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance anual, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de septiembre de 1940.
2.° Renovación total del Directorio por terminación del mandato, mediante la elección de cinco vocales titulares y dos suplentes por el período de dos años.
3.° Designación de un síndico titular y un suplente por el período de un año.
4.° Remuneración anual de directores y síndicos.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tomar parte en la asamblea los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad sus títulos o certificados de depósito, emitidos por Bancos de la Capital o del extranjero, tres días antes de la fecha fijada para la asamblea.
Buenos Aires, Diciembre 20 de 1940. — El Directorio.

e.28 dic.-N.° 10851-v.16 ene.

PRODUCTOS ALIMENTICIOS TORRIGIANI Y BAGLIANI
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con los Estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1941, a las 11 horas, en Tucumán 536, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del 8.° ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1940. Informe del síndico.
2.° Elección de presidente. Elección de cinco directores titulares, cuatro directores suplentes y síndico titular y suplente.
3.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo al artículo 34 de los Estatutos, los accionistas para poder concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, en las oficinas de la Sociedad (Tucumán 536). — El Directorio.

e.26 dic.-N.° 10803-v.14 ene.

MINNEAPOLIS-MOLINE ARGENTINA S. A.
Importadora y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de enero de 1941, a las 16 horas, en el local de la Compañía, calle Perú 453, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1940, y el Informe del síndico; y del destino propuesto por el Directorio respecto a los resultados financieros del presente ejercicio.
2.° Nombrar dos directores titulares y un suplente.
3.° Elección de síndico titular y suplente.
4.° Consideración del contrato de locación de servicios celebrado por el Directorio "ad-referendum" de la asamblea, conforme al acta N.° 30, de octubre 24 de 1940.
5.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 dic.-N.° 10.682-v.9 ene.

"CARAS Y CARETAS"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se realizarán el día dieciséis de enero de 1941, a las nueve y treinta, y diez, respectivamente, en el local social, calle Chacabuco número ciento cincuenta y uno, a fin de tratar el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

Asamblea Ordinaria

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2.° Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Asamblea Extraordinaria

1.° Reducción del capital social.
2.° Designación de dos accionistas para subscribir el acta.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1940. — El Directorio.

e.27 dic.-N.° 10.841-v.15 ene.

SINDICATO LACTONA, TAMBOS Y USINAS S. A.
Asamblea General Ordinaria

PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de enero 1941, a las 16 horas en Rincón 1510,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria, Balance, Cuenta Ganancias y Pérdidas del ejercicio al 30 septiembre 1940.
2.° Elección de tres directores titulares, dos suplentes, síndico titular y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.31 dic.-N.° 10903-v.18 ene.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS ATRASADOS

SUMARIO

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Spinosa, José Angel. — Confirmando multa y clasificación de patente

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.346. — 327. — Expte. 7-S-938. — Dto. N.º 89. — Visto que don José Angel Spinosa, reclama de la resolución dictada el 20 de noviembre ppdo., por la Dirección General del Impuesto a los Réditos por la que se clasifica a la sociedad "Crédito Comercial", hoy disuelta, de la que fué socio, como prestamista a los efectos del pago de la patente correspondiente a los años 1934, 1935 y 1936, y se la declara defraudadora del impuesto, y

CONSIDERANDO:

Que está comprobado en estas actuaciones que durante los años citados precedentemente la sociedad de referencia se dedicó a efectuar préstamos de dinero en efectivo. La que al cesar en sus actividades transfirió a su continuador los documentos a cobrar que tenía en cartera;

Que durante los años 1935 y 1936, estuvo clasificado como casa de comisiones, con una cuota anual de m$n. 100;

Que el artículo 29 de la Ley 11.288 (T. O.), establece en su inciso 3.", que serán considerados defraudadores del impuesto los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, aceptando otra sujeta a menor impuesto;

En consecuencia, habiendo aceptado la entidad de referencia que se la clasificara por aquel concepto, sin declarar su otra actividad, sujeta a una cuota anual superior a la que pagaba, se ha hecho pasible de la penalidad establecida por el artículo 30 de la ley aludida precedentemente;

Que, en cuanto al pedido subsidiario de que, en caso de confirmarse las patentes, se declare prescripta la correspondiente al año 1934, por haber transcurrido el tiempo necesario para que legalmente ella se opere, es procedente así resolverlo por haber ocurrido esa circunstancia,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confirmar la resolución apelada en cuanto a los impuestos y multas correspondientes a los años 1935 y 1936, declarándose prescriptos los cargos formulados por el año 1934.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Brandoni Augusto. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.347. — 328. — Expte. 2793-B-1937. — Dto. N.º 90. — Visto que el señor Augusto Brandoni solicita se le acuerden facilidades para el pago de las sumas de m$n. 49.25 y m$n. 492.50, que en concepto de impuesto y multa, respectivamente, adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, cuyo cobro se persigue por vía judicial, así como también como para hacer efectivos los intereses punitorios correspondientes a dichos importes, y

CONSIDERANDO:

Que en lo que se refiere al pedido de facilidades para el pago del impuesto, el Poder Ejecutivo carece de facultades para acceder a ello, por cuanto está expresamente determinado en las leyes y reglamentos de la materia la forma y oportunidad en que debe hacerse efectivo;

Que, constituyendo la multa y los intereses punitorios, deudas de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la Justicia aplica en algunos casos el artículo 21 del Código de la materia; en atención a las razones expuestas por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes desfavorables en la Administración del ramo, puede, como excepción, acordarse las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Procurador Fiscal Federal que entiende en la causa, para aceptar el pago de la multa e intereses punitorios en doce cuotas mensuales consecutivas, con un interés del 5 o/o anual, a partir de la fecha en que se formalice el arreglo, previo pago del impuesto y gastos causídicos adeudados.

Art. 2.º — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado, y el señor Procurador Fiscal proseguirá las acciones tendientes a la cancelación del total de la deuda.

Art. 3.º — Publíquese y vuelva al citado funcionario, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Sociedad Industrial y Rural de Responsabilidad Limitada — Denegando prórroga para el pago de canon de riego.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.351. — 331. — Expediente número 2999-S-1937. — Dto. N.º 94. — Visto que la Sociedad Industrial y Rural de Responsabilidad Limitada, sucesora de la Sociedad Comercial J. M. Rosa e Hijos Limitada, solicita prórroga para el pago del canon de riego correspondiente a una propiedad situada en el Valle del Río Negro Superior; teniendo en cuenta lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde acordar un tratamiento de excepción a favor de la causante, la cual debió acogerse en su oportunidad a los beneficios de la Ley número 12.312 que eximió de recargos y acordó facilidades de pago a los deudores morosos de canon de riego,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva al Departamento de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Cámara de Agricultura, Industria y Comercio del Alto Valle de Río Negro y Neuquén — Denegando prórroga para el pago de canon de riego.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.352. — 332. — Expte. N.º 2994-C-1937. — Dto. N.º 95. — Visto que la Cámara de Agricultura, Industria y Comercio del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, solicita prórroga para el pago del canon de riego correspondiente a las propiedades ubicadas en esa jurisdicción; atento lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde acordar un tratamiento de excepción a favor de tales propietarios, quienes debieron acogerse en su oportunidad a los beneficios de la Ley número 12.312, que eximió de recargos y acordó facilidades de pago a los deudores morosos de canon de riego,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y pase al Ministerio de Obras Públicas, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Pizarro, Carlos G. — Denegando reconsideración

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.353. — 333. — Expte. 15-P-1938. — Dto. N.º 96. — Visto que don Carlos G. Pizarro pide reconsideración del Decreto número 118.051, de fecha 3 de noviembre ppdo., por el que le fué denegada la indemnización que pedía por los perjuicios que ha sufrido por la aplicación del decreto de fecha 16 de marzo de 1921, que establece la prohibición de elaborar vino fuera de la zona de producción de la uva, y

CONSIDERANDO:

Que no se ha modificado la situación que motivara el mencionado pronunciamiento; siendo, por lo tanto, improcedente la reconsideración que se pide;

Que, por otra parte, no se ha comprobado las causas del perjuicio sufrido, el que no puede ser establecido administrativamente, como tampoco justipreciarse su monto;

Que, en consecuencia, el causante debe ocurrir ante quien corresponda si entiende que sus intereses han sido lesionados por la aplicación del aludido decreto del 16 de marzo de 1931,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º —No ha lugar.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Feo, Carlos — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.355. — 335. — Expte. 81-F-937. — Dto. N.º 98. — Visto que don Carlos Feo, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 500, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el artículo 21 del Código de la materia; en atención a las razones expuestas por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes en la Administración del ramo, puede, como excepción, acordarse las facilidades pedidas, aunque no en la forma que se solicita por cuanto ello demandaría un plazo excesivamente prolongado para la cancelación total de la deuda,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la multa en cinco cuotas mensuales consecutivas de m$n. 100 cada una, con un interés del 5 o/o anual, previo pago del impuesto, sellos y derechos de análisis adeudados.

Art. 2.º — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación

de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración dispondrá lo necesario para la cancelación total de la deuda.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la Repartición de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Sala, Antonio. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.356. — 336. — Expte. 82-S-1937. — Dto. N.° 99. — Visto que don Antonio Sala, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 49, que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al carácter de la deuda y a lo reducido de su monto, es improcedente acordar las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Repartición de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

García, Leandro. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.357. — 337. — Expte. 984-G-1937. — Dto. N.° 100. — Visto que don Leandro García solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 11.917,40, que en concepto de impuesto adeuda a la Dirección General del Impuesto a los Réditos (División Sellos), y

CONSIDERANDO:

Que estando expresamente determinado en las leyes y reglamentos de la materia la forma y oportunidad en que deben hacerse efectivas estas clases de deudas, el P. E., carece de facultades para acordar las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Repartición de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Casa de Moneda. — Nombramientos

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.334. — 340. — Expte. 40801-C-1937. — Dto. N.° 62. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase ayudante mayor de la Contaduría de la Casa de Moneda, en reemplazo de don Manuel Estévez, que fué ascendido, al ayudante principal don Armando R. M. Agudi (Cl. 1907, D. M. 3, M. 322.230); y en vez de éste a la ayudante 1.° del Personal Obrero y de Maestranza, señorita Alicia Morales (Cédula de identidad N.° 732.190).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Contribución Territorial. — Sobreasignación

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.336. — 341. — Expte. 41.563-C-1937. — Dto. N.° 63. — En ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 118.739 de fecha 2 de noviembre ppdo., y atento lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los siguientes empleados de la Administración General de Contribución Territorial, señores Eduardo Carlos Beverina, Lola Real de Viso y Carlos E. Naso Moreno, tendrán a su cargo a partir del 13 de diciembre del año ppdo., las funciones de auxiliares con $ 100 m|n. mensuales a cada uno, en las tareas de revaluación general de los terrenos y edificios ubicados en la Capital Federal y en los Territorios Nacionales, en reemplazo de los señores Andrés Castelló, Héctor A. Gantesti y Carlos A. Irazu, que cesan en dichas funciones desde la misma fecha.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Contribución Territorial. — Sobreasignación

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.340. — 342. — Expte. 41705-C-1937. — Dto. N.° 64. — En ejecución de lo dispuesto en el Decreto número 118.739, de fecha 2 de noviembre ppdo., y atento lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los empleados de la Administración General de Contribución Territorial que se mencionan a continuación, tendrán a su cargo a partir del 15 de diciembre de 1937, las funciones de auxiliares, con la remuneración mensual de $ 100 m|n. cada uno, en las tareas de revaluación general de los terrenos y edificios ubicados en la Capital Federal y en los Territorios Nacionales, señores: Luis José Victoriano Aprá, Sebastián Chiappero, Luisa Carballido, Roque Gorriz, Cora Danón, Carlos Silvio Manassi, Antonio Rogelio Félix Fernández, Juan Flocco, Benigno C. García, Rodolfo C. Navarro, Luisa Adela Silva, Luis Eduardo Verde, Alejandro Bartolomé Zambonini, Claudio E. E. Siniscalchi y Norberto Félix Tinte.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Dirección General de Aduanas. — Sin efecto nombramiento recaído a favor de don Juan Salvador Aldunate.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.338. — 343. — Expte. 37.627-D-937. — Dto. N.° 65. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, el nombramiento de ayudante 1.°, (para comprobación de destino) de la Dirección General de Aduanas, recaído con fecha 30 de abril ppdo., a favor de don Juan Salvador Aldunate.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Oficinas Químicas Nacionales. — Aceptando renuncia interpuesta por don Germán Mendivelzúa.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.335. — 344. — Expte. 39663-M-1937. — Dto. N.° 66. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar 6.° (Químico Ayudante) de la Oficina Química Nacional de la Capital, don Germán Mendivelzúa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Dirección General de Aduanas. — Sin efecto nombramiento de don Ramiro Ceferino Ramos (Aduana de La Plata).

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.337. — 345. — Expte. 37.628-D-937. — Dto. N.° 67. — Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, el nombramiento de auxiliar 6.° (Guardaalmacén) del Dock Central de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dependiente de la Aduana de La Plata, recaído con fecha 16 de febrero ppdo., a favor de don Ramiro Ceferino Ramos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Dirección General de Aduanas. — Aceptando renuncia interpuesta por doña María Inés Sacriste de Fernández.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.339. — 346. — Expte. 37377-F-1937. — Dto. N.° 68. — Vista la renuncia presentada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por la auxiliar 8.° de la Dirección General de Aduanas, doña María Inés Sacriste de Fernández.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Dirección General de Aduanas. — Rectificación de nombramiento

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.341. — 347. — Dto. N.° 69. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El nombramiento de auxiliar 1.° de la Dirección General de Aduanas efectuado por Decreto número 120.601, de fecha 3 de diciembre del corriente año, a favor de don Jorge Fernando Díaz Ramos (Cl. 1910, D. M. 60, matrícula 3.767.462), deberá considerarse extendido con fecha 30 de noviembre de 1937.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1937.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Francisco Javier Castro, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria; resultando de autos que ha prestado el mínimum de años de servicios necesarios; atenta su naturaleza, para con la edad acreditada, alcanzar el derecho al beneficio gestionado (Art. 1.°, Ley 11.923 y constancias de fs. 31),

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria a don Francisco Javier Castro, caballerizo de la Policía de la Capital, con el haber mensual de ciento sesenta pesos con dieciséis centavos ($ 160,16 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar el expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de remisión.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose los cargos de los artículos 8 y 9 de la Ley 11.923, en 24 mensualidades, debiendo previo al pago de este beneficio legalizar la partida de fojas 1 y acreditar judicialmente que Francisco, Javier o Francisco Javier Castro es una misma persona.

Repóngase el sellado. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 19|938. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.234. — 348. — Expte. 41.718-C-937. — Dto. N.° 96. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de 15 de diciembre de 1937, acordando jubilación ordinaria a Francisco Javier Castro, caballerizo de la Policía de la Capital, con el haber mensual de ciento sesenta pesos con dieciséis centavos ($ 160.16 m|n.) moneda nacional; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 27 de 1937.

Expte. 49-L-937. — Probado con la libreta de enrolamiento de (fs. 1), que el recurrente tiene 57 años, 8 meses y 21 días de edad; justificado con el cómputo de (fs. 27), la prestación de 35 años, 4 meses y 24 días de servicios; y, atento el dictamen legal de (fs. 30), corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 254.54 m|n.) moneda nacional, a don Ceferino Loreto Luque, ex empleado del Ministerio de Agricultura (Afiliado N.° 25.210 al Registro del Personal Civil de la Adm. Nacional).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo del artículo 9.° de la Ley 11.923 en 24 meses, y el previo de los primeros haberes; debiendo con anterioridad al pago agregar la partida de nacimiento, acreditando por información sumaria que Ceferino, Ceferino L., Ceferino Loreto Luque o Ceferino L. Luqui es una misma persona.

4.° — Agréguense las actuaciones producidas con motivo de la cesantía en el Correo, requiriéndose las mismas de dicha Repartición; y agregar el decreto por el cual fué reemplazado en Agosto ppdo.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Por las razones expresadas en el caso "Pandolfini", considero que esta jubilación debe acordarse con sujeción al régimen de la Ley 4349, vigente al momento de la adquisición del derecho.

Diciembre 18|937. — B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.235. — 349. — Expte. 40.555-L-937. — Dto. N.° 98. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 27 de octubre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 254.54 m|n.) moneda nacional, a don Ceferino Loreto Luque, ex empleado del Ministerio de Agricultura (N.° 25.210 del R. P. C.), y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la cesantía de que fué objeto el interesado dispuesta el 12 de marzo de 1923, con antigüedad al 10 de enero del mismo año, siendo empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, el Ministerio del Interior se expide en el sentido de que esa medida no afecta su derecho jubilatorio, llenándose con ello las formalidades que determina el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.923;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, con excepción de los informes solicitados en el 4.° apartado de la misma, sobre cesantía del interesado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y su reemplazo en el Ministerio de Agricultura, por haber sido requerido con posterioridad, debiendo la misma desglosar y remitir a la repartición nombrada en primer término las actuaciones sumariales agregadas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

———

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1937.

Probado con la partida de fojas 15, que la recurrente tiene 51 años, 5 meses y 21 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 29, la prestación de 25 años y 19 días de servicios privilegiados; y atento el dictamen legal de fojas 20, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 64 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos ochenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 281.75 m|n.) moneda nacional, a doña Marina Andrea Fernández de Ribón, directora de la Escuela N.° 96 de Neuquén.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923, en 24 meses.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 19|938. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.230. — 350. — Expte. 38.771-R-937. — Dto. N.° 99. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 8 de septiembre de 1937, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y un pesos con setenta y cinco centavos ($ 281.75 m|n.) moneda nacional, a doña Marina Andrea Fernández de Ribón, directora de la Escuela número 96 de Neuquén; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.

Probado con las constancias de autos que la recurrente ha prestado 25 años y 4 meses de servicios, según (fs. 27); y tiene 64 años, 6 meses y 6 días de edad, según (fs. 1); que compensando la falta de servicios con el exceso de edad, llega al mínimum requerido por el artículo 1.° de la Ley 11.923, para tener derecho al beneficio gestionado. Por ello, de conformidad con el dictamen legal de fojas 28; atento lo dispuesto por el precepto legal citado y el artículo 63 del D. Reglamentario de la recordada ley,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269.60 m|n.) moneda nacional, a doña Máxima Andrea Pieretti de Seba, maestra de la Escuela N.° 15 del Consejo Escolar 20.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Previo al pago deberá acreditar en legal forma que Andrea Pierretty y Máxima Andrea Pieretti de Seba, es una misma persona.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 19|938. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.229. — 351. — Expte. 40.143-S-937. — Dto. N.° 100. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 14 de octubre de 1937, acordando jubilación ordinaria de doscientos sesenta y nueve pesos con sesenta centavos ($ 269.60 m|n.) moneda nacional, a doña Máxima Andrea Pieretti de Seba, maestra de la Escuela número 15 del Consejo Escolar 20; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1937.

Expte. 25-S-935. — Probado con la partida de (fs. 26), que la recurrente tiene 53 años, 7 meses y 14 días de edad; justificado con el cómputo de (fs. 23), la prestación de 26 años, 1 mes y 4 días de servicios privilegiados; y atento el dictamen legal de (fs. 24), corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 64 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de trescientos ocho pesos ($ 308 m|n) moneda nacional, a doña María Teresa Amieva de Seoane, directora de la Escuela número 50 de La Pampa.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 8 de la Ley 11.923, en 24 meses y el previo de los primeros haberes.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 14|938. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.231. — 352. — Expte. 39094-S-937. — Dto. N.° 101. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de septiembre de 1937, acordando jubilación ordinaria de trescientos ocho pesos ($ 308 m|n.) moneda nacional, a doña María Teresa Amieva de Seoane, directora de la Escuela número 50 de La Pampa; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

———

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1937.

Que a fs. 30 vta., corre agregada la constancia de que el interesado fué jubilado de oficio con anterioridad a la vigencia de la Ley 11.923; que en consecuencia se encuentra comprendido en el S. A. de fecha 21 de junio de 1937; que del cómputo de fojas 31, resulta la prestación de 31 años de servicios incluyendo la bonificación correspondiente por las funciones privilegiadas, por lo que corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 12 de la Ley 4349, 1.° de la 6007, 77 de la 11.584 y 50 de la 10.650;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de fojas 25, y acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos quince pesos con noventa y tres centavos ($ 215.93 m|n.) moneda nacional, a don Inocencio Baglioni, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes y el del artículo 48 de la Ley 10.650, en la forma en él establecida.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja Ferroviaria conformidad con la liquidación de fojas 32, teniéndose presente que esta Institución contribuirá con $ 167.10 m|n. y la Caja Ferroviaria con $ 48.83 m|n.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 3|938. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.329. — 353. — Expte. 41.560-B-937. — Dto. N.° 103. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de doscientos quince pesos con noventa y tres centavos ($ 215.93 m|n. moneda nacional, a don Inocencio Baglioni, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 21 de junio de 1937 y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — E. Videla. — M. A. Cárcano. — M. R. Alvarado.

———

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1937.

Expte. 170-C-936. — Que a fojas 45, corre agregada la constancia de que el interesado fué jubilado de oficio con anterioridad a la vigencia de la Ley 11.923; que en consecuencia se encuentra comprendido en el S. A. de fecha 21-6-937; que del cómputo de (fs. 46), resulta la prestación de 25 años de servicios privilegiados; corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 32 de la Ley 4349, 1.° de la 5.143 y 77 de la 11.584.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la resolución de (fs. 27), y acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de trescientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y un centavos ($ 343.51 m|n.) moneda nacional, que queda sujeta a la rebaja del artículo 81 del D. Reglamentario de la Ley 11.923 a don Santiago Capriata, empleado de Correos y Telégrafos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Diciembre 28|937. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Enero 27 de 1938.

124.330. — 354. — Expte. 31.457-C-936. — Dto. N.° 104. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 7 de diciembre de 1937, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y un centavos ($ 343.51 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Capriata, empleado de Correos y Telégrafos; atento lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 21 de junio ppdo., y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — Jorge de la Torre. — Basilio B. Pertiné. — M. A. Cárcano. — M. R. Alvarado.

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Enero 31 de 1938.

124.495. — 355. — Expte. 55.015-C-1938. — Dto. N.° 1. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra doña Celina Larrosa de Galián, hasta obtener el pago de la suma de ($ 2.045 m|n.) dos mil cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco, con más los intereses que devengare la deuda originaria, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 3727, de fecha noviembre 23 de 1937, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Enero 31 de 1938.

124.492. — 356. — Expte. 55.472-C-1937. — Dto. N.° 2. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el Sr. Agustín Ciarlo, hasta obtener el pago de la suma de ($ 965 m|n.) novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco con más los intereses que devengare la deuda originaria, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 3727 de fecha noviembre 23 de 1937, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Enero 31 de 1938.

124.497. — 357. — Expte. 55.010-C-1938. — Dto. N.° 3. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bell Ville, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra los señores Eusebio Pilar Ceballos y Ramón Jesús Ceballos, hasta obtener el pago de la suma de ($ 170,80 m|n.) ciento setenta pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, que adeudan al Fisco con más los intereses que devengare la deuda originaria, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 2, de fecha enero 3 de 1938, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Enero 31 de 1938.

124.491. — 358. — Expte. 55.506-C-1937. — Dto. N.° 4. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mercedes (Buenos Aires), para que amplíe en la suma de ($ 2.291,10 m|n.) dos mil doscientos noventa y un pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, las acciones civiles que se mandaron instaurar contra el señor Alfredo Sarrugeri y solidariamente a su fiador, don Miguel Bellapart, por Decreto número 85.614. P. 69. M. de H. de fecha julio 6 de 1937, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4113, de fecha 21 de diciembre de 1937, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Enero 31 de 1938.

124.493. — 359. — Expte. 55.449-C-1937. — Dto. N.° 5. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que amplíe en la suma de ($ 34.885,98 m|n.) treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, las acciones civiles que se mandaron instaurar contra el señor Teófilo R. Lecour, por Decreto número 61, parcial N.° 4 de fecha noviembre 26 de 1930, que adeuda al Fisco, con más los intereses que devengare la deuda originaria, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 3669, de fecha noviembre 15 de 1937, dictada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Enero 31 de 1938.

124.496. — 360. — Expte. 55.584-C-1936. — Dto. N.° 6. — No obstante lo informado por la Contaduría General y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra el señor Luis Grisolía, en su carácter de fiador del señor Pedro Arturo González, hasta obtener el pago de la suma de ($ 12 m|n.), doce pesos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco por las causas y conceptos de que informa la Dirección General de Correos y Telégrafos. Déjase sin efecto lo dispuesto en el parcial N.° 2 del Decreto N.° 97.982 P. 2 M. de H., de fecha enero 14 de 1937.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Enero 31 de 1938.

124.494. — 361. — Expte. 55.020-C-1938. — Dto. N.° 7. — De conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección San Luis, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra doña Amelia del Carmen Rosales de Amaya, en su carácter de fiadora del señor Demetrio C. Rosales, hasta obtener el pago de la suma de ($ 1.890,73 m|n.) un mil ochocientos noventa pesos con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda al Fisco con más los intereses que devengare la deuda originaria, por las causas y conceptos de que informa la Resolución número 4919 de fecha noviembre 10 de 1936, dictada por la Contaduría General de la Nación. Déjase sin efecto en el Decreto N.° 97.982 P. 2, M. de H., de fecha enero 14 de 1937, la parte del parcial N.° 1, que se refiere a la deudora citada precedentemente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Contaduría General de la Nación, Administración Gral. de Impuestos Internos, Administración General de Contribución Territorial, Oficinas Químicas Nacionales, Dirección General de Aduanas.—Ascensos y nombramientos.

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.251. — 362. — Dto. N.° 60. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Contaduría General de la Nación, auxiliar 2.°, en reemplazo de don Lauro C. Monguillot, que falleció, al auxiliar 3.° don Ramón Ballejos (clase 1882, D. M. 2, M. 191.682); en vez de éste, al auxiliar 4.° don Juan Daubas (clase 1892, D. M. 19, M. 1.081.988); en su lugar, a la auxiliar 6.°, señorita Rudecinda Posse (cédula de identidad N.° 586.802), y para ocupar este puesto, a la señorita María Elena Carballido (cédula de identidad N.° 1.655.734). — En la Administración General de Impuestos Internos: oficial 5.° (inspector de 1.°), en reemplazo de don Ramón García Ibáñez, que se jubiló, al oficial 7.° (inspector de 2da.), don José Manuel Botet (clase 1884, D. M. 2, M. 36.302); en vez de éste, al auxiliar 1.° (subinspector de 1.°) de la Inspección y Policía del Alcohol Desnaturalizado y Fraccionado, don Pedro José Lauga (clase 1906, D. M. 1, M. 45.290); y para ocupar este puesto, a don Amadeo Yantorno (clase 1906, D. M. 68, M. 807.768). — En la Administración General de Contribución Territorial; auxiliar 3.°, en reemplazo de don Raúl Sintas Melián, que falleció, al valuador temporario don Mauricio C. Louvet, (clase 1886, D. M. 2, M. 189.959). — En las Oficinas Químicas Nacionales: auxiliar 6.° (químico ayudante) de la Oficina Química Nacional de la Capital, en reemplazo de don Germán Nendivelzúa, cuya renuncia se acepta, a doña Blanca Tandredi (cédula de identidad N.° 1.690.517). — En la Dirección General de Aduanas: ayudante 1.°, en reemplazo de don Francisco Franqueira, que falleció, a don Luis Alfonso Carranza (clase 1908, D. M. 68, M. 0.800.902); oficial 5.° (vista de 1ra.), en reemplazo de don Arturo Shaw, que falleció, al oficial 9.° don Eduardo M. Fernández Górgolas (clase 1901, D. M. 2, M. 200.604); y para ocupar este puesto, a don Santiago Sánchez Negrete (clase 1894, D. M. 1, M. 35.516). oficial 9.°, en reemplazo de don Belisario Alais, que falleció, al auxiliar principal don Pedro J. Vidou (clase 1903, D. M. 3, M. 349.410); en vez de éste, al auxiliar 2.° don Cándido Delgado Fito (clase 1898, D. M. 4, M. 489.280); y para ocupar este puesto, a don Eduardo Alvarez (clase 1891, D. M. 2, matrícula 169.461).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Pechmann, Roberto Ubaldo. — Reconociendo servicios

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938.

124.607. — 363. — Expte. 41.592-C-937. — Dto. N.° 75. — Vistas estas actuaciones remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a los efectos del segundo apartado del artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley N.° 11.923, con motivo del pedido de jubilación formulado por don Roberto Ubaldo Pechmann, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiese producido en una repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de los servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y a la conducta posterior del empleado o funcionario;

Que el causante prestó servicios en la Policía de la Capital desde el 4 de marzo de 1891, hasta el 30 de noviembre de 1892, fecha ésta en que renunció; reingresó en la misma repartición el 26 de octubre de 1912 hasta el 16 de diciembre de 1920, que fué exonerado; posteriormente, con fecha 3 de noviembre de 1922 ingresa en la Dirección General de Correos y Telégrafos, puesto en el que continúa desempeñándose,

Que según lo manifiesta el Ministerio del Interior a fojas 27 vuelta, las causales que motivaron su exoneración, no le invalidan el reconocimiento de los servicios anteriores;

Por esto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase computables los servicios anteriores a la exoneración prestados por don Roberto Ubaldo Pechmann.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Varangot, Luis P. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938.

124.437. — 364. — Expte. 33.472-V-937. — Dto. N.° 76. — Vista la presentación de don Luis P. Varangot, en la que pide se reconsidere el decreto de fecha 20 de abril del año 1937, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto declara incompatible el desempeño de los cargos de que es titular el interesado como cobrador fiscal de la Administración General de Contribución Territorial y escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos N.° 14 de la Capital Federal;

Que las conclusiones del dictamen del señor Procurador del Tesoro corroboran los fundamentos del decreto recurrido, lo que hace improcedente la reconsideración solicitada;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la repartición de referencia a los efectos determinados en el decreto de fecha 20 de abril de 1937.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dése al Boletín Oficial.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Bullrich, Manuel A. M. — Declarando incompatibilidad y obligándolo a optar.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938.

124.458. — 365. — Expte. 31.109-B-937. — Dto. N.° 77. — Vistas estas actuaciones iniciadas por don Manuel Adolfo María Bullrich; en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932, sobre incompatibilidades, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda por resolución de fecha 17 de diciembre de 1936, declaró compatible el desempeño de los cargos que ocupa el interesado como escribano del Banco Hipotecario Nacional, escribano del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, escribano de la Caja Municipal de Previsión Social y profesor con tres horas de ciencias y letras en la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía;

Que en su nueva presentación el interes. do manifiesta que por decreto de fecha 22 de enero del corriente año, ha sido nombrado cobrador fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, y que además es regente del Registro de Contratos Públicos número 215 de la Capital;

Que las funciones de los cobradores fiscales están determinadas en el artículo 14 de la Ley 11.285, que las caracteriza en la forma indubitable de un mandato, sin distingo alguno de las que ejercen los procuradores matriculados. Tienen la misión de gestionar judicialmente el cobro por impuesto territorial a los deudores morosos, intimando su pago por los procedimientos establecidos en el título XXV de la Ley N.° 50 de 14 de septiembre de 1863, sin estar obligados a acompañarse de letrados en sus gestiones judiciales;

Que la ley que reglamenta el ejercicio de la procuración en los tribunales nacionales número 10.996, excluye de los requisitos determinados en la misma a los que representan a las oficinas públicas de la Nación, de las provincias y de las municipalidades, cuando obren exclusivamente en ejercicio de esa representación, sin que por esta circunstancia pueda interpretarse que la función específica de los cobradores fiscales sea otra, en este caso, que el ejercicio de la procuración;

Que en esta inteligencia, siendo las funciones de cobrador fiscal idénticas a la que ejercen los procuradores matriculados en sus gestiones judiciales, presenta el interesado una incompatibilidad con el desempeño simultáneo de las tareas de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos por expresa disposición del artículo 5.° inciso 2.°, de la Ley 10.996, que prescribe que los escribanos de registro, ya sean éstos titulares o adscriptos, que ejerzan la profesión de tales, no podrán inscribirse en el registro de procuradores;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en un caso análogo,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase incompatible el desempeño del cargo de cobrador fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, con el de regente del Registro de Contratos Públicos N.° 215 de la Capital de que es titular don Manuel Adolfo María Bullrich; debiendo el mismo formular la opción respectiva dentro del término de diez días a contar de la fecha del presente decreto; transcurrido dicho plazo sin haberse cumplimentado la mencionada opción, quedará cesante sin más trámite.

Art. 2.° — Comuníquese al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y a la Administración General de Contribución Territorial, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Revocando la resolución de la Caja que acuerda pensión

Buenos Aires, Marzo 4 de 1936.

Probado por la partida de fs. 1, el fallecimiento de don David Marambio Catán; justificado su matrimonio con la actual peticionante de pensión, doña Ana María Díaz de Marambio Catán; fojas 2, acreditado el nacimiento de la hija legítima María Angélica Marambio, fojas 3, y que el resultado negativo de la publicación de edictos fojas 32 vuelta descarta la posibilidad de que existan otros interesados; de fojas 28 resulta la prestación de 29 años, 6 meses y 9 días de servicios; y atento por último, el dictamen legal de fojas 32, corresponde acordar pensión de acuerdo con las leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.°, respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario, y lo resuelto a fojas 26.

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Ana María Díaz de Marambio Catán; María Angélica Marambio; viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, don David Marambio Catán; a partir de la fecha del fallecimiento del causante, (31 de julio de 1933), con el haber mensual de noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos ($ 98,65 m|n.), moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, descontándose el cargo del artículo 21 de la Ley 11.027, con el 3 o|o mensual y previo de los primeros haberes de la misma.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — R. S. Merie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Los servicios anteriores a la condena sufrida por el causante no son computables a los efectos de la pensión de la Ley 4349.

En efecto, el artículo 37 determina la pérdida del derecho a la jubilación del empleado que hubiera sido condenado por delito clasificado en el Código Penal como peculiar al empleado público.

Desde que la pensión procede legalmente cuando el empleado fallecido hubiera tenido derecho a gozar de jubilación (Art. 41), perdido ese derecho para el empleado, con mayor razón es inexistente para las personas llamadas por la ley a gozar de pensión.

La disposición legal en virtud de la cual se sanciona con la pérdida del derecho a la jubilación los delitos peculiares a los empleados públicos que hubieran merecido condena, se inspira en principios de moral y que propenden al manejo honesto y legal de los intereses públicos.

La reincorporación posterior a la condena no puede, en absoluto, anular los efectos de la disposición contenida en el artículo 37, ya que ni la conmutación o el indulto pueden hacer recobrar los derechos perdidos.

La computación de los servicios anteriores a la exoneración originada en sumario administrativo en los casos de una reincorporación posterior, se explica por el hecho de que siendo ambos actos —exoneración y reincorporación— emanados de la misma autoridad, el posterior viene a anular o modificar el anterior, implica que a juicio del Poder Ejecutivo, o no hubo causa para disponer la exoneración o bien, que la sanción aplicada no se condicionó a la falta cometida.

El efecto jurídico del decreto de reincorporación no es otro que el de determinar la computabilidad de los servicios posteriores a la condena, vale decir, que importa para el condenado cumplido, la reiniciación de su carrera administrativa.

Creo, por lo expuesto, que los servicios anteriores a la condena, no son computables a los efectos del pedido de pensión formulado por las recurrentes.

Marzo 20 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938.

124.604. — 366. — Expte. 31.847-M-936. — Dto. N.° 106. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 4 de marzo de 1936, acordando pensión a doña Ana María Díaz de Marambio Catán y María Angélica Marambio; viuda e hija legítima del ex empleado de la Dirección General de Arsenales de Guerra, don David Marambio Catán; a partir de la fecha del fallecimiento del causante (31 de julio de 1933), con el haber mensual de noventa y ocho pesos con sesenta y cinco centavos ($ 98,65 m|n.), y

Resultando:

Que según se desprende de las constancias que obran en autos el causante fué exonerado el 23 de abril de 1915 pasando los antecedentes respectivos a la Justicia Federal y de acuerdo con el testimonio expedido por el Juzgado Federal de la Capital, se certifica que por sentencia de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, el nombrado David Marambio Catán (hijo), fué condenado a sufrir la pena de ocho años de trabajos forzados;

Que los servicios posteriores a la exoneración decretada sólo alcanzan a 13 años, 10 meses y 14 días, tiempo insuficiente para obtener derecho a la pensión que gestiona su viuda e hija, en razón de que los prestados con anterioridad no pueden ser computados en ninguna forma, por oponerse terminantemente las disposiciones pertinentes de la ley de la materia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Ley 4349, establece expresamente que la conmutación o el indulto, no hacen recobrar los derechos perdidos, según los artículos 37 y 38, si la pena ha sido impuesta por delitos contra la propiedad o peculiares a empleados públicos;

Que si el causante no hubiera podido hacer valer en vida a los efectos de la jubilación, los servicios anteriores a la exoneración impuesta que mereció la pena corporal, por la falta cometida, con mayor razón los sucesores no pueden computar tales servicios, desde el momento que la pensión es un derecho emergente de la jubilación;

Que por otra parte, el 3er. párrafo del artículo 90 del Decreto Reglamentario de la Ley 11.923, en que se funda la resolución de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, fué modificado por decreto de 22 de mayo de 1936, en sentido contrario a la petición que formulan las interesadas;

Por estas consideraciones y las del dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Revocar la resolución de referencia de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, declarando que las peticionantes no tienen derecho a la pensión que solicitan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Declarando sin derecho a pensión

Buenos Aires, Abril 15 de 1936.

Expte. 96-C-934. — Probado con la partida de (fs. 1), el fallecimiento de don José María Cruz; justificado su matrimonio con doña Florentina Lima; acreditado el nacimiento de los hijos legítimos, Miguel Alberto y José María Cruz; con los certificados de (fs. 27 y 2); justificado con el cómputo de (fs. 13), la prestación de más de 30 años de servicios; que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 50 vuelta), descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que de conformidad con lo establecido en el último apartado del artículo 90 del D. Reglamentario de la Ley 11.923, procede acordar la pensión solicitada, no obstante la condena sufrida por el causante (fs. 37); y atento el dictamen legal de (fs. 40); corresponde acordar pensión de acuerdo a las Leyes 4349, 11.923, artículos 41 y 1.° respectivamente, así como el 90 y 108 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE.

1.° — Acordar pensión a doña Florentina Lima de Cruz, Miguel Alberto y José María Cruz; viuda e hijos del ex administrador de la Aduana de Bahía Blanca, don José María Cruz; a partir de la fecha del fallecimiento del causante (28 de abril de 1933), con el haber mensual de trescientos ochenta pesos ($ 380 m|n.), moneda nacional, que queda sujeta a la rebaja del artículo 81 del D. Reglamentario de la Ley 11.923.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — R. S. Marie. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Por virtud de la condena sufrida (Art. 37 Ley 4349), el causante no hubiera tenido derecho a la jubilación y teniendo presente que de acuerdo con el artículo 41 de la ley la pensión procede cuando el empleado fallecido hubiera tenido derecho o gozar de jubilación, perdido el derecho para el empleado, con mayor razón es inexistente para las personas llamadas por la ley a gozar de pensión.

La pérdida del derecho a jubilación que origina a su vez el derecho a pensión, se ha operado en el caso por imperio legal (Art. 37), y por ello considero, no obstante la disposición del artículo 90 del Decreto Reglamentario, que no corresponde acordar pensión en el caso.

Abril 29 de 1936. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938.

124.603. — 367. — Expte. 33.010-C-936. — Dto. N.° 107. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de abril de 1936, acordando pensión en virtud de lo dispuesto en el último apartado del artículo 90.° del Decreto Reglamentario de la

Ley 11.923, a doña Florentina Lima de Cruz, Miguel Alberto y José María Cruz; viuda e hijos legítimos del ex administrador de la Aduana de Bahía Blanca, en comisión en la de Rosario, don José María Cruz; a partir de la fecha del fallecimiento del causante (28 de abril de 1933) con el haber mensual de trescientos ochenta pesos ($ 380 m|n.), moneda nacional; y

Resultando:

Que la jubilación ordinaria gestionada por el causante el 20 de noviembre de 1928, no fué acordada por el Poder Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 4349, que estatuye que no podrá reclamar su jubilación el que tenga causa criminal pendiente contra su persona, siempre que proceda por alguno de los delitos expresados en el inciso 2.° del artículo 37, clasificados en el Código Penal, como "peculiares a los empleados públicos" y, en general, por delitos contra la propiedad o por cualquier otro que merezca pena de penitenciaría o presidio. El interesado, en este caso, deberá promover previamente la terminación definitiva del proceso;

Que a fojas 37 se agrega el testimonio del fallo recaído en el proceso aludido, dictado por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Rosario el 31 de julio de 1931, que confirma en cuanto ha sido materia de recurso, reduciéndose la pena del procesado José María Cruz a dos años de prisión dada la ausencia de antecedentes policiales;

Que esa condena impedía tener derecho a la jubilación ordinaria solicitada, quedando invalidados todos los servicios prestados con anterioridad a esa fecha;

Que fallecido el causante el 25 de abril de 1933, o sea un año y nueve meses de la fecha de la condena, la sucesión del mismo se presenta reclamando el derecho a pensión; y

Considerando:

Que el artículo 37.° de la Ley 4349 determina en su inciso 2.° que no tendrá derecho a ser jubilado el que hubiera sido condenado por sentencia judicial por alguno de los delitos como peculiares a los empleados públicos, etc., como resulta de aplicación en el presente caso y por consiguiente los sucesores carecen de ese mismo derecho, en virtud de que el Art. 41.° de la citada ley declara que la pensión procede cuando el empleado fallecido hubiera tenido derecho a gozar de jubilación y por tanto, perdido el derecho para el empleado, con mayor razón es inexistente para las personas llamadas por la ley a gozar de pensión;

Que, por otra parte, el tercer apartado del artículo 90 del decreto reglamentario de la Ley número 11.923, en que se funda la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, fué modificado por decreto de fecha 22 de mayo de 1936, en sentido contrario a la petición que formulan los interesados;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Revocar la resolución de referencia, declarando que los peticionantes no tienen derecho a la pensión que solicitan.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Pensión

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1937.

Probado con la partida de fs. 1, el fallecimiento de don Luis Julio Junón; justificado su matrimonio con doña Luisa María Emilia Guinet (fs. 2); así como el fallecimiento de ésta, (fs. 2); acreditado el nacimiento de la hija Juana Emilia Ana María Ivonne Junón; (fs. 6), que el resultado negativo de la publicación de edictos (fs. . .), descarta la posibilidad de que existan otros interesados, que de fojas 21 resulta la prestación de 30 años, 6 meses y 23 días de servicios, y atento el dictamen legal de fojas 24 vuelta corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 90 y 108 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Juana Emilia Ana María Ivonne Junón; hija legítima del ex profesor del Colegio Nacional Bartolomé Mitre, don Luis Julio Junón; a partir de la fecha del fallecimiento del causante (23 de febrero de 1936), con el haber mensual de trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 359,61 m|n.), moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, descontándose el cargo previo de los primeros haberes, debiendo manifestar previo al pago por qué excluye a Luisa Magdalena, Susana y Margarita Junón.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Enero 4|938. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938.

124.605. — 368. — Expte. 41.730-J-937. — Dto. N.° 108. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 15 de diciembre ppdo., acordando pensión de trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y un centavos ($ 359,61 m|n.), moneda nacional, a doña Juana Emilia Ana María Ivonne Junón, hija legítima del ex profesor del Colegio Nacional Bartolomé Mitre, don Luis Julio Junón, y

Considerando:

Que a fojas 8 se agrega el testimonio del auto del señor Juez de Primera Instancia, Dr. D. Eduardo Rojas, Secretaría del señor Juan C. Delheye, en la que se aprueba la información producida que justifica que don Luis Julio Junón y Alberto Legrand era la misma persona causante de la sucesión, siendo su verdadero nombre y apellido los expresados Luis Julio Junón;

Que, no obstante lo expresado, es conveniente hacer notar que el interesado ingresó en la Administración Nacional el año 1905 con el nombre de Alberto Legrand; figurando así en todos los cargos desempeñados hasta la fecha de su deceso, presentando en distintas oportunidades los documentos que lo identificaban con dichos nombres, a pesar de que con anterioridad a esa fecha el causante sabía cómo era su verdadero nombre, desde el momento que contrajo enlace con doña Luisa María Emilia Guinet, con el nombre de Luis Julio Junón el 24 de abril de 1888 por ante el primer suplente delegado por el alcalde para desempeñar las funciones de Jefe del Registro Civil de la Ciudad de Chalón-Sur-Saone, Departamento de Saone-et-Loire (Francia), figurando también con esos nombres en el acta de nacimiento de su hija Juana Emilia Ana María Ivonne el 3 de septiembre de 1894 por ante el alcalde y Jefe del Registro Civil de la Comuna de Fontaines, Cantón de Chagny, Distrito de Chalón, Departamento de Saone y Loire (Francia);

Por lo expuesto y no habiendo ninguna observación de parte del señor Procurador del Tesoro a este respecto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse previamente de la interesada justifique por información sumaria judicial, cuál es el verdadero nombre de su señora madre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

DIV. DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Monassa, Pascual. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Febrero 5 de 1938.

124.863. — 371. — Expte. 145-M-1938. — Dto. N.° 123. — Visto que el señor Pascual Monassa solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 225,20 que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la justicia aplica en algunos casos el artículo 21 del Código de la materia; en atención a las razones expuestas por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes desfavorables en la Administración del ramo, puede, como excepción, acordarse las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda en cuestión en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 30 las siete primeras y de m$n. 15,20 la última, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración dispondrá lo necesario para el cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Pons, Vicente. — Acordando facilidades de pago

Buenos Aires, Febrero 5 de 1938.

124.864. — 372. — Expte. 158-P-1938. — Dto. N.° 124. — Visto que el señor Vicente Pons solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 180 que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda de carácter análogo a las penales y teniendo en cuenta que la Justicia aplica en algunos casos el artículo 21 del Código de la materia; en atención a las razones expuestas por el recurrente y al hecho de no registrar antecedentes desfavorables en la Administración del ramo, puede, como excepción, acordarse las facilidades pedidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para aceptar el pago de la deuda en cuestión en cuotas mensuales consecutivas de m$n. 18 cada una, con un interés del 5 o|o anual.

Art. 2.° — Las cuotas deberán abonarse antes del día cinco de cada mes y la primera dentro del mismo período del mes siguiente al de la notificación de este decreto. Si se dejara de cumplir cualquiera de estas condiciones, de hecho quedará sin efecto lo acordado y la Administración dispondrá lo necesario para el cobro de la deuda por vía judicial.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Lucato, Américo. — Acordando prórroga para el pago de multa de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1938.

124.865. — 373. — Expte. 144-L-1938. — Dto. N.° 125. — Visto que el señor Américo Lucato, solicita se le acuerde una prórroga de veinte días para el pago de la suma de m$n. 972,72 que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las razones expuestas por el recurrente y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, puede, como excepción, acordarse el plazo que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Accédese a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la repartición de origen, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Insay, Juan C. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Febrero 5 de 1938.

124.867. — 375. — Expte. 119-I-1938. — Dto. N.° 127. — Visto que el señor Juan C. Insay, solicita facilidades para el pago de la suma de m$n. 99,37 percibidos indebidamente al hacérsele efectivo su primer mes de sueldo como peón de la Aduana de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que dicha suma debió ser percibida por el señor Pío Ricardo Ruiz, ayudante 1.° de la repartición antes citada, quien, a fojas 1 de las presentes actuaciones solicitó, con fecha 22 de agosto del año 1929, le fuera abonada aquélla;

Que, en tal virtud, el referido importe no pertenece al Fisco, sino a un empleado del mismo, por cuya razón es improcedente la concesión del pedido que se formula,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — La Dirección General de Aduanas procederá a exigir del peticionante dentro del término de diez días de la notificación del presente decreto, la devolución de la suma debitada, la que será reintegrada al señor Pío Ricardo Ruiz.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Octubre 14 de 1937.

Probado con la partida de nacimiento de fs. 1, que la recurrente tiene 61 años, 2 meses y 10 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 18, la prestación de 25 años, 1 mes y 20 días de servicios, de los cuales 24 años, 9 meses y 24 días corresponden a funciones privilegiadas; y atento el dictamen legal de fojas 19 vuelta, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923, y 63 del D. Reglamentario de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos treinta y tres pesos con veintiséis centavos ($ 233,26 m|n.), moneda nacional, a doña Carlina Rita Regalado de Zamboni, maestra de grado de la Escuela Normal de Adaptación Regional de San Isidro. (Catamarca).

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes y el del artículo 8 de la Ley 11.923, en 24 meses; debiendo acreditar legalmente previo al pago que Carlina R.; Carlina Regaado; y Carlina Rita Regalado de Zamboni; es una misma persona.

Repónganse los sellos. — Rodolfo Moreno. — José M. Costa Méndez. — E. Nágera.

—

Señor Ministro:

Nada tengo tengo que observar a la presente resolución.

Noviembre 4|937. — Celso R. Rojas.

—

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938.

124.608. — 377. — Expte. 40.161-Z-937. — Dto. N.° 105. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 14 de octubre ppdo.; acordando jubilación ordinaria de doscientos treinta y tres pesos con veintiséis centavos ($ 233,26 m|n.), moneda nacional a doña Carlina Rita Regalado de Zamboni, maestra de grado de la Escuela Normal de Adaptación Regional de San Isidro (Catamarca); y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO

CARLOS A. ACEVEDO

—

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Julio 17 de 1934.

6-Z-934. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Emilio Zannini, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que del cómputo de fojas 21, resulta que ha prestado treinta (30) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos setenta y ocho pesos con quince centavos ($ 378,15 m|n.), moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672, y el previo;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 50 de la 11.672, 32 de la 4349 y 3.° del S. D. de 20 de julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 o|o del sueldo, o sea la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos con veinticuatro centavos ($ 359,24 m|n.), moneda nacional, a don Emilio Zannini, capataz de la Dirección General de Arquitectura.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 49 de la Ley 11.672, con el 3 o|o mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma.

Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solana. — Lázaro Monteverde.

—

Señor Ministro:

Corresponde aprobar la resolución de la Caja corriente a fojas 24.

Enero 19|938. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1938.

124.677. — 378. — Expte. 41.322-Z-937. — Dto. N.° 109. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de julio de 1934, acordando jubilación ordinaria de trescientos cincuenta y nueve pesos con veinticuatro centavos ($ 359,24 m|n.), moneda nacional a don Emilio Zannini, capataz de la Dirección General de Arquitectura; atento lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 21 de junio de 1937, lo informado por el Ministerio de Obras Públicas y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, sin perjuicio de la aplicación de la escala que determina el artículo 81 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO. — Carlos A. Acevedo. — C. Saavedra Lamas. — Jorge de la Torre. — E. Videla. — M. R. Alvarado.

DIVISION DE ADUANAS Y PUERTOS

Ferro, Antonio e hijos Ltda. S. A. — Transferencia de concesiones de guinches en ambas márgenes del Riachuelo.

Buenos Aires, Enero 8 de 1938.

123.303. — 379. — Expte. 21.849-F-1937. — Dto. N.° 1. — Vista la presentación de la S. A. Antonio Ferro e hijos Ltda.; en la que solicita se transfiera a su nombre las concesiones otorgadas a favor de la firma Félix Fresone: para la explotación de cuatro guinches (dos en la ribera Norte y dos en la ribera Sud del Riachuelo), con la descarga de arena, piedra y materiales de construcción, situados en ambas márgenes del Riachuelo aguas arriba del puente Pueyrredón, a la altura de las calles Luzuriaga de la Capital Federal y Fraga del Partido de Avellaneda; atento lo actuado; y

CONSIDERANDO:

Que la firma Félix Fresone hace renuncia de las concesiones acordadas en la ribera Sud del Riachuelo (un muelle de 44 metros cuadrados y dos guinches), por decretos de fechas noviembre 4 de 1922 y marzo 16 de 1927, y de las acordadas por decretos de noviembre 4 de 1922 y enero 4 de 1924, en la ribera Norte;

Que en el expediente 16.110-F-1937: actualmente a despacho en el Ministerio de Hacienda, la firma recurrente ha acreditado hallarse dentro de las condiciones exigidas por la reglamentación vigente en la materia (Decreto número 98.851, de fecha 28 de enero de 1937);

Que, en consecuencia, no existe inconveniente en acceder a lo pedido, conforme lo aconseja el Departamento de Obras Públicas y la Dirección General de Aduanas, a condición de que la reforma o demolición de los muelles que se disponga con motivo de la rectificación del Riachuelo, será por cuenta de la recurrente;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese a nombre de la S. A. Antonio Ferro e hijos Ltda. las concesiones que fueron otorgadas al señor Félix Fresone; por los decretos mencionados en el 1er. considerando, para instalar dos guinches en cada uno de los muelles de que se trata, autorizándose a la misma Sociedad para utilizar los referidos muelles en la explotación del ramo de comercio a que se dedica.

Art. 2.° — La presente concesión queda sujeta a las condiciones establecidas en la reglamentación respectiva (Decreto N.° 98.851 (11) de fecha 28 de enero de 1937); y a las cláusulas de los permisos originarios otorgados por los citados decretos de 4 de noviembre de 1922, 16 de marzo de 1927 y 4 de enero de 1924, en cuanto sean compatibles con aquélla.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO

CARLOS A. ACEVEDO

—

Lucas Bridges E. — Autorizando tránsito de "cueros lanares" chilenos, por territorio del Sud.

Buenos Aires, Enero 20 de 1938.

123.909. — 381. — Expte. 22.013-B-1937. — Dto. N.° 2. — Visto que la Dirección General de Aduanas eleva el pedido que, por intermedio de la Superintendencia de Aduanas de la República de Chile, ha formulado el señor E. Lucas Bridges, en el sentido de que se le otorguen facilidades para introducir en tránsito por territorio argentino, (200.000 Kgs.) doscientos mil kilos de lana y (15.000 Kgs.) quince mil kilos cueros lanares, que procedentes de dicho país entrarían por el paso Roballos, territorio de Santa Cruz, para retornar a Chile por el paso Alto Río Mayo, territorio del Chubut; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo resuelto en casos análogos, no existe inconveniente alguno en autorizar la operación de que se trata, con sujeción a lo dispuesto por el decreto de 13 de julio de 1923, de venir dichos frutos, acompañados de un certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, debidamente legalizado por nuestras autoridades consulares;

Que a falta de agente consular argentino en ese paraje, el referido certificado podrá ser legalizado por una autoridad competente chilena;

Que de acuerdo en lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de marzo de 1935, el permiso a otorgarse tendrá validez por el término máximo de (180) ciento ochenta días;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Queda autorizada la entrada al país de los frutos a que se hace referencia en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado, señor E. Lucas Bridges, presentará ante el Juzgado de Paz-Receptoría de Lago Buenos Aires, una solicitud por duplicado en sello de actuación, con el detalle de la cantidad, clase y calidad de los frutos a internarse, otorgando a la vez una fianza a satisfacción por el importe de los derechos de importación correspondientes a los mismos;

b) El citado Juzgado de Paz-Receptoría, girará el duplicado de esa solicitud al destacamento policial de paso Roballos, quien controlará la entrada de los frutos en vista de la misma y en presencia y concordancia con las guías o manifiestos que, expedidos por autoridad competente chilena, deberán presentarle los conductores y, previa fiscalización, entregará a los mismos los respectivos pasavantes, para su presentación ante el destacamento de Alto Río Mayo;

Concluída la operación, el citado destacamento devolverá al mencionado Juzgado de Paz-Receptoría la solicitud que le fué girada, debidamente cumplida, para su archivo conjuntamente con el original;

c) Los frutos de que se trata, deberán salir nuevamente a Chile por el paso Alto Río Mayo, donde serán intervenidos por el destacamento aduanero de ese punto, el que controlará la salida, estableciendo en los pasavantes que le serán presentados por los conductores, el correspondiente cumplido, especificando en ellos la fecha de salida, y devolviéndolos a aquéllos;

d) Los conductores están obligados a exhibir los pasavantes de que van munidos, a cualquier autoridad aduanera o policial que en el trayecto a recorrer se lo requiriese;

e) El permiso a otorgarse deberá tener una validez de 180 días, contados desde la notificación al interesado, a cuyo término caducará, cualquiera sea la cantidad de frutos internados en ese tiempo, dentro de la máxima establecida en el preámbulo;

f) Finiquitada totalmente la operación, o al vencimiento del plazo acordado, el interesado concurrirá al Juzgado de Paz-Receptoría de Lago Buenos Aires con todos los pasavantes cumplidos el que hallándolos conformes y comprobado que aquélla se ha realizado en forma, la dará por cancelada, devolviendo la fianza otorgada oportunamente;

g) Los destacamentos intervinientes, tomarán las medidas del caso para constatar que los vehículos transportadores de los frutos, son, a su salida a Chile, los mismos que primitivamente entraron en territorio argentino, a cuyo efecto establecerán en los respectivos pasavantes, todos los detalles que tiendan a individualizarlos;

h) Concedido el permiso, el Juzgado de Paz-Receptoría de Lago Buenos Aires, lo comunicará por nota a los señores Gobernadores de los Territorios de Santa Cruz y Chubut, especificando la cantidad, clase, especie y marcas de los frutos transportados, caminos a seguirse y fecha de otorgamiento y caducidad de los permisos;

i) Las infracciones que se cometan, serán castigadas con arreglo a las penalidades establecidas por las Ordenanzas de Aduana y demás disposiciones en vigor.

Art. 2.°— Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO

CARLOS A. ACEVEDO

—

Caminos y Van Peborgh Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Autorizando tránsito de frutos chilenos por el Sud.

Buenos Aires, Enero 20 de 1938.

123.910. — 382. — Expte. 21.561-C-1937. — Dto. N.° 3. — Vista la presentación de la firma Caminos y Van Peborgh Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en su carácter de consignataria y en representación del señor José María Rivera, solicita se le permita a éste introducir en tránsito por el territorio de Santa Cruz (35.000 kgs.) treinta y cinco mil kilos de lana sucia, tres mil kilos cueros lanares y (1.000 kgs.) un mil kilos cueros vacunos secos, que serían internados por vía fluvial procedentes de Chile, por el paraje denominado Península Maipú, para seguir por vía terrestre, con intervención del destacamento policial de Península Maipú, dependiente de la subcomisaría de la Piedra Clavada, para luego ser embarcados por el puerto de Santa Cruz con destino a Buenos Aires, de donde continuarían al exterior; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, no existiendo aduanas terrestres en el Territorio de Santa Cruz, las operaciones que se efectúen por la frontera deben ser autorizadas por las de la costa, siendo en este caso la Receptoría de Santa Cruz la que debe intervenir;

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 164.° del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, los frutos de los países limítrofes, similares a los de la República, que vengan en tránsito, gozarán de depósito, de acuerdo con las formalidades y requisitos exigidos en

los artículos 493, 494 y 500 de las Ordenanzas de Aduana;

Que en el presente caso, los frutos no entrarían a depósito, puesto que llegarán a Santa Cruz al solo objeto de ser embarcados en los buques que han de conducirlos a otros puertos de la República o del exterior;

Que, en tal virtud, los requisitos de las ordenanzas pueden ser substituídos por una simple solicitud formulada a la Aduana respectiva;

Que no existe inconveniente alguno para el traslado de dichos frutos, por vía terrestre hasta el puerto de Santa Cruz, para su embarque definitivo en este puerto, o para el transporte desde el mismo, por vía marítima hasta esta capital, debiendo hacerse constar en este último caso, en las guías, la procedencia de los frutos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país y se llenen los requisitos exigidos por el decreto de 13 de julio de 1923, de venir la lana y cueros de que se trata acompañados de un certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, debidamente legalizado por nuestras autoridades consulares;

Que a falta de agente consular argentino en ese paraje, el referido certificado podrá ser legalizado por una autoridad competente chilena;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de marzo de 1935, el permiso a otorgarse tendrá validez por el término máximo de (180) ciento ochenta días;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda autorizada la entrada al país de los frutos de que se trata, para ser exportados por el puerto de Santa Cruz, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos del decreto de 13 de julio de 1923, y bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado presentará ante la Receptoría del citado puerto, una solicitud por duplicado en sello de actuación, con el detalle de la cantidad, clase y calidad de los frutos a internarse, la que concederá el respectivo permiso y girará el duplicado de aquélla a la subcomisaría de Piedra Clavada, quien por intermedio del destacamento policial de Península Maipú, controlará la entrada de esos frutos a territorio argentino, en base a la misma, y de conformidad con las guías o manifiestos que, expedidos por autoridad competente chilena le serán presentados por los conductores, expidiendo y entregando a éstos, los respectivos pasavantes;
Terminada la operación, la subcomisaría de Piedra Clavada, devolverá el permiso debidamente cumplido a la Receptoría de Santa Cruz, para su archivo conjuntamente con el original;

b) Para la concesión del aludido permiso, el señor José María Rivera, otorgará ante la citada Receptoría, una letra caucional a 180 días, por el importe de los derechos de importación correspondientes a los mismos, la que se dará por cancelada en vista del cumplido de la guía correspondiente, ya que el embarque definitivo habrá de efectuarse por la Capital Federal;

c) Para el embarque de los frutos de que se trata, deberá establecerse en el documento respectivo, la procedencia de los mismos y el número del permiso por el que se autorizó su entrada al país;

d) El permiso a otorgarse no podrá serlo por un plazo mayor de (180) ciento ochenta días, contados desde el 15 de febrero de 1938, no pudiendo la operación que se solicita comenzarse antes de la fecha, y ella caducará al vencimiento del prealudido plazo, cualquiera sea la cantidad de frutos internados en ese tiempo, la que no podrá exceder de las especificadas en el preámbulo;

e) Los conductores están obligados a exhibir los pasavantes de que van munidos a cualquier autoridad aduanera o policial que en el trayecto a recorrer se lo requiriese, debiendo entregarlos definitivamente en la Receptoría de Santa Cruz;

f) Las autoridades aduaneras y policiales intervinientes, tomarán las medidas del caso para constatar que los vehículos en que se efectúe el transporte, son a su vuelta a Chile, los mismos que primitivamente entraron en territorio argentino, a cuyo efecto establecerán en los respectivos pasavantes, todos los datos que tiendan a individualizarlos;

g) Los frutos de que se trata sólo adeudarán el derecho de estadística establecido por el artículo 12 de la Ley número 11.281;

h) Concedido el permiso la Receptoría de Santa Cruz lo comunicará por nota al señor Gobernador del territorio, especificando la cantidad, clase y calidad de los frutos a transportarse, caminos a seguirse, número de permiso y fechas de concesión y caducidad del mismo;

i) Las infracciones que se cometan, serán castigadas con las penalidades establecidas por las Ordenanzas de Aduana y demás disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

———

García Sánchez, Atilano — Autorizando tránsito "lana y cueros lanares" de procedencia chilena por territorio del Sud

Buenos Aires, Enero 20 de 1938.

123.911. — 383. — Expte. 21.964-C-1937. — Dto. N.° 4. — Visto que la Dirección General de Aduanas eleva el pedido que, por intermedio de la Superintendencia de Aduanas de la República de Chile, ha formulado el señor Atilano García Sánchez, en el sentido de que se le otorguen facilidades para introducir en tránsito por territorio argentino (75.000 kgs.) setenta y cinco mil kilos lana y (15.000 kgs.) quince mil kilos, cueros lanares, que procedentes de dicho país entrarían por el paso Lago Posadas, territorio de Santa Cruz, para retornar a Chile por el paso Alto Río Mayo, territorio del Chubut; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo resuelto en casos análogos, no existe inconveniente alguno en autorizar la operación de que se trata, con sujeción a lo dispuesto por el decreto de 13 de julio de 1923, de venir dichos frutos, acompañados de un certificado expedido por las autoridades sanitarias del país de origen, debidamente legalizado por nuestras autoridades consulares;

Que a falta de agente consular argentino en ese paraje, el referido certificado podrá ser legalizado por una autoridad competente chilena;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 15 de marzo de 1935, el permiso a otorgarse tendrá validez por el término máximo de (180) ciento ochenta días;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Queda autorizada la entrada al país de los frutos a que se hace referencia en el preámbulo, bajo las siguientes condiciones:

a) El interesado, señor Atilano García Sánchez, presentará ante el Juzgado de Paz-Receptoría de Lago Buenos Aires, una solicitud por duplicado en sello de actuación con el detalle de la cantidad, clase y calidad de los frutos a internarse, otorgando a la vez una fianza a satisfacción por el importe de los derechos de importación correspondientes a los mismos;

b) El citado Juzgado de Paz-Receptoría, girará el duplicado de esa solicitud al destacamento policial de Lago Posadas, quien controlará la entrada de los frutos en vista de la misma y en presencia y concordancia con las guías o manifiestos, que expedidos por autoridad competente chilena, deberán presentarle los conductores, y previa fiscalización, entregará a los mismos los respectivos pasavantes para su presentación ante el destacamento de Alto Río Mayo;
Concluída la operación, el citado destacamento devolverá al mencionado Juzgado de Paz-Receptoría la solicitud que le fué girada, debidamente cumplida, para su archivo conjuntamente con el original;

c) Los frutos de que se trata, deberán salir nuevamente a Chile por el paso Alto Río Mayo, donde serán intervenidos por el destacamento aduanero de ese punto, el que controlará la salida estableciendo en los pasavantes que le serán presentados por los conductores, el correspondiente cumplido, especificando en ellos la fecha de salida, y devolviéndolos a aquéllos;

d) Los conductores están obligados a exhibir los pasavantes de que van munidos, a cualquier autoridad aduanera o policial que en el trayecto a recorrer se lo requiriese;

e) El permiso a otorgarse deberá tener una validez de 180 días, contados desde la notificación al interesado, a cuyo término caducará, cualquiera sea la cantidad de frutos internados en ese tiempo, dentro de la máxima especificada en el preámbulo;

f) Finiquitada totalmente la operación, o al vencimiento del plazo acordado, el interesado concurrirá al Juzgado de Paz-Receptoría de Lago Buenos Aires con todos los pasavantes cumplidos, el que hallándolos conformes y comprobado que aquélla se ha realizado en forma, la dará por cancelada, devolviendo la fianza otorgada oportunamente;

g) Los destacamentos intervinientes, tomarán las medidas del caso para constatar que los vehículos transportadores de los frutos, son, a su salida a Chile, los mismos que primitivamente entraron en territorio argentino, a cuyo efecto establecerán en los respectivos pasavantes, todos los detalles que tiendan a individualizarlos;

h) Concedido el permiso, el Juzgado de Paz-Receptoría de Lago Buenos Aires, lo comunicará por nota a los señores Gobernadores de los Territorios de Santa Cruz y Chubut, especificando la cantidad, clase, especie y marcas de los frutos transportados, caminos a seguirse y fechas de otorgamiento y caducidad de los permisos;

i) Las infracciones que se cometan, serán castigadas con arreglo a las penalidades establecidas por las Ordenanzas de Aduana y demás disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

———

Designando Procurador Fiscal del Territorio de Neuquén, para que inicie y prosiga las acciones tendientes a cumplir lo dispuesto en la resolución de fecha 23 de agosto de 1937 (R. V. N.° 148).

Buenos Aires, Enero 26 de 1938.

124.239. — 388. — Expte. 16.769-D-1936. — Dto. N.° 9. — Vistas las presentes actuaciones y atento lo precedentemente dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal del Territorio de Neuquén para que inicie y prosiga las acciones del caso, tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de agosto ppdo. (R. V. N.° 148, fojas 27), solicitando las medidas que estime pertinentes con miras a la reparación del interés fiscal y social lesionados.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a los efectos pertinentes.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Cisterna Monteros, Miguel Segundo — Declarando computables los servicios prestados con anterioridad a su cesantía.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1938.

124.606. — 389. — Expte. 41.983-C-1937. — Dto. N.° 74. — Vistas estas actuaciones remitidas por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los efectos del segundo apartado del artículo 74 del decreto reglamentario de la Ley N.° 11.923, con motivo del pedido de jubilación formulado por don Miguel Segundo Cisterna Monteros, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada disposición prescribe que si la reincorporación se hubiera producido en una repartición distinta, la Caja consultará al Poder Ejecutivo si ella debe considerarse hecha con el beneficio del reconocimiento de los servicios anteriores, atento a la causa de la exoneración y a la conducta posterior del funcionario o empleado;

Que el interesado prestó servicios en la Dirección General de Correos y Telégrafos desde el 2 de Diciembre de 1901 hasta el 10 de Marzo de 1905, por haber sido separado del cargo el 11 del mismo mes y año (fojas 95); ingresando en las Obras Sanitarias de la Nación el 1.° de Abril de 1910, puesto que ocupa hasta el año 1936;

Que según lo informa el Ministerio del Interior a fojas 103 vuelta, la falta cometida por el interesado, que dió origen a su baja, no invalida el reconocimiento de los servicios prestados con anterioridad a la misma;

Por esto, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase computables los servicios prestados por don Miguel Segundo Cisterna Monteros en la Dirección General de Correos y Telégrafos con anterioridad a su cesantía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
CARLOS A. ACEVEDO

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional